

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmez, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación militar para que celebre una segunda subasta con objeto de contratar la adquisición de cordón amortiguador.—Página 866.

### Ministerio de Marina.

Orden resolviendo el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Felipe Llinares Pérez, concesionario del pesquero de almadraba "Isla de Tabarca".—Páginas 866 y 867.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo escritos de Practicantes y Enfermeros de Establecimientos Psiquiátricos, en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria a la Orden de 16 de Mayo del año actual (GACETA del 20), por virtud de la cual queden dispensados de las pruebas de aptitud y estudios necesarios para obtener el Diploma de "Enfermero Psiquiátrico" creado por la mencionada disposición.—Página 867.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo instancias de los Maestros D. José de la Cruz del Pino, D. Juan José Redruello López y don Juan Mateo Vera, solicitando las vacantes anunciadas en 22 del pasado Junio (GACETA del 25).—Páginas 867 y 868.

Otra disponiendo que el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931 se aplique a las oposiciones que se convoquen o hayan sido convocadas con posterioridad al día 7 del mes actual para proveer Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, y que las convocadas con anterioridad a la men-

cionada fecha se rijan por el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.—Página 868.

Otra ídem que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la Sección 10 del Escalafón D. Juan Andreu y Urrea, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 868.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.—Página 868.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas agrícolas del pasado año.—Páginas 868 a 870.

Otra aclarando los artículos 4.º y 6.º del Reglamento del trabajo a bordo de los buques mercantes.—Páginas 870 y 871.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Artes Blancas de Madrid a D. Pedro Fernández Navarro y D. Francisco Martínez del Monte, respectivamente.—Página 871.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 871.

Otra disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Artes Blancas, de Lérida.—Página 871.

Otra ampliando a toda España la competencia de la Sección de Agentes de Seguros del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Madrid, excepto las cuatro provincias catalanas, y que en Barcelona se constituya con jurisdicción sobre toda Cataluña y dentro del Jurado mixto del Comercio, una Sección de Compañías de Seguros y sus Agentes.—Páginas 871 y 872.

Otra disponiendo que, con carácter nacional y residencia en Madrid, se constituya un Jurado mixto del Monopolio de Petróleos.—Página 872.

Otra ídem se constituya en Callosa de Segura un Jurado mixto menor

dependiente del de la Industria Textil, de Elche.—Página 872.

Otra ídem se convierta en permanente el Jurado mixto circunstancial de Tejedores de Manresa.—Páginas 872 y 873.

Otra ídem se constituya en Gijón un Jurado mixto de la Industria Hotelera.—Página 873.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera de La Coruña se constituya una Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares.—Página 873.

Otras concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 873.

Otra disponiendo que, con residencia en Muros y la jurisdicción que se indica, se constituya un Jurado mixto menor dependiente del de Industrias de Conservas de Pescado y Salazón de La Coruña.—Páginas 873 y 874.

Otra ídem se constituya en Linares un Jurado mixto de Oficinas y Bancos.—Página 874.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se indican los Jurados mixtos y Secciones que se determinan.—Páginas 874 y 875.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 875 a 877.

Otra ídem quede estructurado en las Secciones y Subsecciones que se determinan el actual Jurado mixto de Barcelona, correspondiente al Grupo 12, Industrias de la Confección, Vestido y Tocado.—Páginas 877 y 878.

Otra ídem se constituya en Segovia un Jurado mixto de Gas y Electricidad.—Página 878.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 878.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de

- Servicios de Higiene, de La Coruña.**—Página 878.
- Otra ídem a D. Alejandro Gallo Artacho y D. Vicente Sist Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Construcción y Obras públicas, de Zaragoza.**—Páginas 878 y 879.
- Otra disponiendo se constituya en Melilla un Jurado mixto de Obras del puerto.**—Página 879.
- Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.**—Página 879.
- Otra ídem se proceda a nueva convocatoria para la designación de siete Vocales efectivos e igual número de suplentes, de representación patronal, de la Sección de Comerciantes de Vinos del Jurado mixto de la Industria Tonelera, de Villafraanca del Panadés.**—Página 879.
- Otra ídem quede constituida de la manera que se indica la representación patronal de la Sección de Cafés económicos de 0.39 dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Santander.**—Página 879.
- Otra ídem el cese del Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de León, D. Gonzalo Fernández Azcárate.**—Páginas 879 y 880.
- Otra concediendo a "La Unión" derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Conservas y Salazones, de Santander.**—Página 880.
- Otras declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.**—Páginas 880 a 883.
- Ministerio de Obras públicas.**
- Orden condonando los derechos de al-**

**macenaje y paralización de material con sus recargos, devengados en la estación de Santiago por las expediciones de los días comprendidos entre el 24 y el 28 de Abril último, ambos inclusive.**—Página 883.

**Otra ídem id. id. devengados en la estación ferroviaria de Orense por las expediciones durante los días 19 el 28 de Marzo del año actual.**—Páginas 883 y 884.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

**Orden autorizando la celebración de la carrera denominada "El Sabida en Cuesta del Cristo".**—Páginas 884 y 885.

**Otra ídem la celebración de las carreras tituladas "Primer Tourist-Trophy Español y Campeonatos de España".**—Páginas 885 a 888.

### Administración Central.

**MARINA.**—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. — **Disponiendo se publique en este periódico oficial la liquidación provisional de primas a la navegación correspondiente al período de 1931.**—Página 888.

**HACIENDA.**—Dirección general de lo Contencioso del Estado. — **Rectificación al Reglamento de 16 de Junio del año actual para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales sobre Transmisiones de bienes.**—Página 895.

**Dirección general del Tesoro público.** Lotería Nacional.—**Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del**

**sorteo celebrado en el día de ayer.**—Página 895.

**Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**—Página 895.

**Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Agosto actual.**—Página 895.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad. — **Prorrogando hasta las trece horas del 5 del mes actual para la presentación de instancias al concurso anunciado para la provisión de 25 plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad.**—Página 896.

**Recordando a los señores Inspectores provinciales de Sanidad la obligación de cumplir exactamente lo dispuesto en el apartado 7.º de la Real orden de 13 de Abril de 1908.**—Página 896.

**Convocando a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Médico Jefe de la Sección de Tuberculosos de la Dirección general de Sanidad.**—Página 896.

**Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.**—**Sentencia dictada en el expediente administrativo-judicial de reintegro instruido contra D. Enrique Campano Jaume.**—Página 896.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría. **Autorizando a los Directores de los Institutos Nacionales y locales de Segunda enseñanza para que den posesión a los Catedráticos que lo soliciten, una vez publicado su nombramiento en este periódico oficial.**—Página 896.

**ANEXO ÚNICO.**—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Evemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una segunda subasta con objeto de contratar la adquisición de cordón amortiguador, rigiendo los mismos pliegos de condiciones que para la primera, publicados en la GACETA número 153 y Diario Oficial número 130 del año corriente, con las modificaciones que se detallan a continuación:

#### CONDICIONES TÉCNICAS

1.º El material objeto de la subasta, en la que se admitirá la concurrencia extranjera, es el que se expresa a continuación, y con los precios límites que asimismo se indican. El Servicio de Aviación, si lo estima conveniente, inspeccionará la fabricación.

500 metros cordón amortiguador de 10 milímetros, a 5 pesetas.

500 metros cordón amortiguador de 12 milímetros, a 5 pesetas.

1.000 metros cordón amortiguador de 14 milímetros, a 6 pesetas.

3.000 metros cordón amortiguador de 16 milímetros, a 7 pesetas.

2.000 metros cordón amortiguador de 18 milímetros, a 9 pesetas.

La adjudicación podrá hacerse por una, varias o la totalidad de las partidas.

#### CONDICIONES LEGALES

Idénticas condiciones, excepto el que sea indispensable el presentar el certificado de productor nacional, si bien el que lo tenga deberá presentarlo para acogerse, si procede, a los beneficios que les otorgue la ley de Protección a la industria nacional.

Madrid 26 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señor ...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el vecino de Villajoyosa D. Felipe Llinares Pérez, quien, como concesionario del pesquero de almadraba denominado "Isla de Tabarca", solicita variar la época del calamento, permutando los meses de Julio, Agosto y Septiembre por los de Noviembre, Diciembre y Enero, y teniendo en cuenta que la Junta local de Pesca y los dueños de los otros artes del distrito de Villajoyosa, donde se encuentre enclavado el pesquero de que se trata, informan favorablemente a la petición,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Felipe Llinares Pérez, permitiéndose la pesca con los otros artes del distrito dentro de la zona vedada

por el artículo 23 del Reglamento vigente desde 1.º de Octubre hasta el 30 de Enero del próximo venidero; siendo válida esta autorización para un solo calamento entre las indicadas fechas conforme se preceptúa en el artículo 19 del referido Reglamento.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima de Alicante, señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Departamento diferentes escritos de Practicantes y Enfermeros de Establecimientos Psiquiátricos, en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria a la Orden de 16 de Mayo último (inserta en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 20), por virtud de la cual quedan dispensados de las pruebas de aptitud y estudios necesarios para obtener el Diploma de "Enfermero Psiquiátrico", creado por la mencionada disposición, alegando a dicho fin el tiempo que vienen dedicados a la asistencia de enfermos mentales y los títulos administrativos que las respectivas Diputaciones provinciales les han concedido;

Resultando que no es exacto, como en alguno de dichos escritos se afirma, que, por la Orden de 16 de Mayo del año actual, se haya creado Cuerpo alguno, sino, únicamente, el Diploma que antes se indica:

Resultando que tal Diploma no tiene otro alcance que el de acreditar la especialización en Psiquiatría, pudiendo optar a su concesión los Practicantes que presten o hayan prestado un año de servicios en cualquier establecimiento de tal naturaleza y dos o más los no Practicantes:

Considerando que, junto a los derechos respetables del personal de que se trata, la Dirección general de Sanidad y el Consejo Superior Psiquiátrico han de velar por la debida asistencia de los enfermos mentales, hasta la fecha prestada de un modo arcaico y poco científico, en la generalidad de los casos, rodeándolos de Médicos y enfermeros especializados, que, en todo momento, se conduzcan con sujeción a las normas de la moderna

terapéutica psiquiátrica, para así facilitar su rápida curación:

Considerando que la misión que se confía a los "Enfermeros Psiquiátricos" es la de auxiliar, de un modo efectivo, la labor encomendada a los Médicos de los Establecimientos manicomiales, y que, por consiguiente, han de hallarse capacitados para poder cumplir los fines que se les asignan, sin que para ello hasta la posesión del título de Practicante, al igual que para el personal facultativo es insuficiente, asimismo, el de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía:

Considerando que la comprobación de tales extremos sólo puede realizarse mediante examen especializado, por el cual no sólo se acreditará la capacidad indispensable, sino también el interés que el enfermo merece a los encargados de su vigilancia y cuidado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 16 de Mayo de 1932, ha de entenderse que no tiene efectos retroactivos para aquellos funcionarios que posean un título sanitario del Estado; podrán, pues, permanecer en sus puestos en los Establecimientos Psiquiátricos en que prestan sus servicios, pero su actuación quedará progresivamente condicionada por el número de Enfermeros Psiquiátricos diplomados que vayan ingresando en los mismos Establecimientos.

Artículo 2.º En lo sucesivo, toda persona que posea título sanitario del Estado (Practicante, Enfermera), precisa someterse a los exámenes que marca la Orden de este Ministerio de 16 de Mayo de 1932, previa estancia de un año en un Establecimiento Psiquiátrico para poder prestar sus servicios en un servicio psiquiátrico.

Artículo 3.º Los empleados subalternos que actualmente prestan servicio en los Establecimientos Psiquiátricos, no poseyendo ningún título sanitario, no pueden pretender misión alguna técnica cerca del enfermo mental; podrán, pues, permanecer en sus puestos como sirvientes o como tales empleados subalternos, según marca el apartado 2.º b) de la ya citada Orden, pero nunca como Enfermeros.

Artículo 4.º Suprimidos estos efectos retroactivos para el personal sanitario existente (con título) y aclarada la misión correspondiente al personal no sanitario (sin título), queda en todo vigor lo preceptuado en la Orden de 16 de Mayo de 1932.

Lo que participo a V. I. para su

conocimiento y el de los interesados. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Vistas las instancias de D. José de la Cruz del Pino, D. Juan José Redruello López y D. Juan Mateo Vera, Maestros de Sección de la Escuela 2 A de Madrid, establecida actualmente en el paseo de la Florida, número 17, solicitando las vacantes anunciadas en 22 del pasado mes de Junio (GACETA del 25).

Teniendo en cuenta las condiciones de preferencia de los interesados, conforme el vigente Estatuto, prescindiendo de otras disposiciones que no afectan al caso presente, ya que éste se reduce simplemente a dar cumplimiento a la Orden de 24 de Febrero último al efecto de acoplar dentro de la misma Escuela a dos Maestros de Sección de la graduada 2 A en Locales separados por no existir en el paseo de la Florida, número 17, en que hoy funciona, más que para cuatro Maestros, que con los dos sobrantes que ahora se acoplan y las Maestras de Sección que existen, constituyen actualmente la referida graduada,

Vistas las hojas de servicios de los interesados y visto asimismo el orden de preferencia en que los mismos desean acoplarse en las dos Secciones de graduada objeto de provisión,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. José de la Cruz del Pino y D. Juan José Redruello López, Maestros de Sección de la Graduada 2 A, de Madrid, para que presten servicio independiente, pero sin perder su calidad de Maestros de Sección de la referida Graduada, el primero en la Sección establecida en la calle de la Santísima Trinidad, número 1, y el segundo en el de la calle de la Puebla, número 11, y que los Maestros restantes de dicha Escuela 2 A se encarguen de las Secciones que funcionan en el paseo de la Florida, número 17; desestimanándose la petición del Sr. La Cruz del Pino por lo que se refiere a su instalación en la calle de Abascal, número 8, Escuela no comprendida en la Orden de 22 del pasado mes; no siendo tampoco de estimar la pretensión del Sr. Mateo Vera de que se excluyan de la presente adjudicación de locales a los cuatro Maestros designados para las del paseo de

Florida por Orden de 21 de Noviembre último, toda vez que la de 24 de Febrero posterior que ahora se cumple dice que la provisión de los nuevos locales se haga "previa solicitud entre los Maestros de Sección de la repetida Escuela graduada", y no exceptuando a ninguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, D. Germán Berlacer Tormo, solicitando aclaración sobre si la Orden ministerial de 7 del corriente mes, por la que se dispone la aplicación del Reglamento de 4 de Septiembre de 1931, a las oposiciones a Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, debe aplicarse a las ya anunciadas, o por el contrario debe de aplicarse a las que se anuncien en lo sucesivo a partir de la fecha de dicha Orden ministerial, y teniendo en cuenta que la aplicación del citado Reglamento ha de hacerse en su totalidad, y éste en la única disposición transitoria que contiene establece que "este Reglamento no tendrá aplicación para las oposiciones ya convocadas en la actualidad, las demás Cátedras vacantes en Institutos nacionales se anunciarán en convocatoria antes del próximo mes de Octubre".

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931 se aplique a las oposiciones que se convoquen o hayan sido convocadas con posterioridad al día 7 del mes actual para proveer Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, y que las convocadas con anterioridad a la mencionada fecha se rijan por el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, vigente en la fecha en que fueron convocadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades, Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamen-

taria, pase a ocupar su número en la expresada Sección décima de aquel Escalafón, D. Juan Andréu y Urrea, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Sevilla, con el haber anual de 7.000 pesetas.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 15 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Patología médica, con su clínica, de aquella Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición, turno libre, por Orden de 8 del mismo mes de Julio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna:

Presidente: D. Miguel de Unamuno y Jugo.

Vocales: D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia; D. Pedro J. Guillón y Alvarez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y D. Américo Castro y Quesada, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Emilio Alarcos y García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid; D. Armando Cotarelo y Valledor, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago; D. Cándido A. González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y D. Angel Valbuena y Prat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.524, interpuesto por don Francisco y D. Maximiliano Calles Escribano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago en expediente con D. Juan Benítez de las Heras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.526, interpuesto por don José Rusel Sauri contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés en expediente con doña Eduarda Casellas Barreras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.562, interpuesto por don Graciliano Fernández Manzano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aracena en expediente con D. Manuel Manzano Escobar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aracena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.565, interpuesto por don Antonio Quintales contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de

Badajoz en expediente con D. Victoriano Ramayo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.566, interpuesto por don Antonio Tienza Moreno y otros contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente con D. Raimundo Mediero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.567, interpuesto por don Francisco Roca García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga en expediente con doña María y don Juan Barranquero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia del Juez en todas sus partes.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vélez-Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.568, interpuesto por don Antonio Alzas Soriano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros en expediente con D. José Rufo Macías:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 30 por

100 la rebaja de la renta contractual en el año agrícola 1930-31.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.569, interpuesto por don Servando González Corrales contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros en expediente con D. Miguel Sánchez García y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de renta para el año 1930-31 en 40 pesetas con 70 céntimos.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.603, interpuesto por don Cecilio Calvo Carretero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con doña Agustina González Ramírez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.604, interpuesto por don Juan Tremiño Maciá, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. Juan Blanco Torregrosa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 390 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.605, interpuesto por don José Mosquera Amores, contra fallo

del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con doña Purificación Bustos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.618, interpuesto por don Fernando Fernández de Córdoba, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Algeciras, en expediente con doña Micaela Núñez y doña Carlota Manso.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.619, interpuesto por don Pascual Polo García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Pablo Morellón Genzalvo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta pactada en un 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma, si dicha cantidad es superior al líquido imponible.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.620, interpuesto por don Martín García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Geisa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

La dicha cantidad es superior al líquido imponible.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.621, interpuesto por don Bernardo Avellaneda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma, en la parte productiva de la finca, confirmando la sentencia en cuanto se rebaja la renta correspondiente a la parte de finca que no ha producido.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.622, interpuesto por don José Avellaneda Labarca contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.623, interpuesto por don Matías Falcón More contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.624, interpuesto por don Gabriel Falcón y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.643, interpuesto por don José Manuel Tapias contra fallo del Juzgado de primera instancia de Viti-gudino, en expediente con los señores herederos de D. José Trigo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Viti-gudino.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.644, interpuesto por doña Josefa Gabiola Anduera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marquina, en expediente con D. Enrique López de Calle.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Marquina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.645, interpuesto por don Ignacio Acarregui Ubernaya contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marquina, en expediente con don Enrique López de Calle.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Marquina.

Como consecuencia de instancia suscrita por la Asociación general de Maquinistas navales y Agrupación náutica de Bilbao, interesando aclaración a determinados artículos del Reglamento del trabajo a bordo de los buques mercantes de 31 de Mayo de 1932, de acuerdo a su vez con el informe emitido por la Dirección general de Trabajo y Servicio de Acción Social de la Marina, he tenido a bien disponer que el artículo 4.º de dicho Reglamento debe entenderse aclarado en el sentido de que si el despido del Capitán u Oficial se hiciese antes de terminar los doce meses y fuese debido a causa justificada, como el haber sido amarrado el buque por falta de fletes, porque éstos no sean remuneradores o por tener que sufrir reparaciones o carenas, no tendrá derecho a que se le cuente el tiempo servido a no ser que vuelva a embarcar en otro buque de la misma Compañía, en cuyo caso el tiempo servido anteriormente será computable para la cuestión de permiso anual; si el despido fuese sin causa justificada o por cambio de personal de una a otra Empresa sin la anuencia del interesado, se le abonará en metálico la parte correspondiente del mes de permiso en relación con el tiempo servido o se le contará éste al pasar a la nueva Empresa, y únicamente en el caso en que el despido o desembarque sea debido a causa justificada imputable al personal, es cuando no tendrá derecho a ninguna compensación.

El sueldo entero del mes de permiso se entenderá con el importe en metálico de la manutención en dicho período de tiempo.

Respecto al artículo 6.º no cabe aclaración alguna, siempre que se considere como tiempo efectivo aquel en que un Oficial interine un destino sin tiempo limitado y de categoría superior a la que corresponda en el Escalón de la Empresa, y únicamente se considerarán como interinos los que presten servicio limitado por enfermedad o permiso del Oficial efectivo.

Las dudas que posteriormente pudieran presentarse en la aplicación de los Reglamentos de trabajo corresponderá su resolución y aclaración a los Jurados mixtos una vez constituidos.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, y la del señor Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados para el Jurado mixto de Artes Blancas de Madrid: Presidente, D. Pedro Fernández Navarro, y Vicepresidente, al que lo es en la actualidad, D. Francisco Martínez del Monte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Arrocera, de Amposta (Tarragona),

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Aragonés Simó, D. Alfredo Escrivá Prades, D. José Bonet Amo, don Juan Bautista Solé García, D. José Adell García y D. Manuel Salvañó Drago.

Vocales patronos suplentes: D. Lucas Beltrán Uldemolins, D. Enrique Ramón Requena, D. Francisco Redero Giménez, D. Eliseo Vives Artola, D. Juan Benlloch y D. Pedro Montañés Ardit.

Vocales obreros efectivos: D. José Martí Gilabert, D. Pedro Gromage Belart, D. Juan Solé Redó, D. Vicente Vélez Navarro, D. José Romoñ Baubí, D. Ricardo Espí García, D. Francisco Maset Alarte y D. José Cabestany Monné.

Vocales obreros suplentes: D. José Torad Expósito, D. Juan Marco Baz, D. Benito Solé Redó, D. José Pla García, D. Francisco Valldeperera, D. José Rovirosa Milá, D. Juan Torta Pallarés y D. Fernando Margaref Capsir.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Gas y Electricidad de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Rafael de Lacy Gual, D. Luis Pujol Bosor y D. Jorge Aguiló.

Vocales suplentes: D. Luis Riera Soler, D. Jaime Rullán Rullán y D. Manuel Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Santiago López Mansilla, D. Rufino Martínez Gómez, D. Victoriano González y D. Rufino Soria Martínez.

Vocales suplentes: D. Cecilio Bataña Sanz, D. Mateo García Navalón, don Vicente Martínez Morales y D. Pablo López Mansilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Blancas de Lérida; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales durante el año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá integrado por igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el

Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Panaderos de Cervera y su comarca, con 62 obreros; Asociación de Fabricantes de Harinas, de Lérida, con 320, y Gremio de Fabricantes de Pan y Venta de Pan, de Lérida, con 67; así como la obrera Asociación Nacional de Jefes Molineros de España, en Lérida, con 18 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Ramón Abello Martí, como Presidente de la Federación Española de Colegios de Agentes de Seguros, domiciliada en este capital, instancia en la que solicita que la Sección de Agentes de Seguros constituida en el Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Madrid extienda su jurisdicción a toda España, excepto Cataluña, por ser en Madrid y en Barcelona donde existe exclusivamente representación patronal de las Compañías de seguros y ser, por tanto, imposible que puedan formarse Jurados o Secciones de dicha índole en poblaciones distintas de las mencionadas. Se aduce también en apoyo de la solicitud que, de no concederse lo que se demanda, quedarían completamente desamparados los Agentes de Seguros que ejercen sus funciones en localidades distintas de las de Madrid y Barcelona:

Resultando que la Sección de Agentes de Seguros, que forma parte del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Madrid, tiene su competencia limitada a esta provincia:

Considerando que es muy atendible lo que en la instancia antedicha se pretende, por cuanto con ello vendría a darse amparo y acogida en los beneficios de los organismos paritarios a los Agentes de Seguros de los distintos puntos de España, beneficios de que no

siendo así carecerían por la imposibilidad de constituir Secciones o Jurados mixtos provinciales que comprendan la actividad profesional de que se trata, por la falta de elementos patronales fuera de Madrid y de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se amplíe la competencia de la Sección de Agentes de Seguros del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, a toda España, excepto las cuatro provincias catalanas.

2.º Que se constituya en Barcelona, con jurisdicción sobre toda Cataluña, y dentro del Jurado mixto del Comercio, una Sección de Compañías de Seguros y sus Agentes.

3.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Banco Vitalicio de España, C. A. de Seguros sobre la vida reunidos "La Previsión", en Barcelona, con 184 obreros; Mutua Catalana de Accidentes e Incendios, de Barcelona, con 150, y Mutua General de Seguros, de Barcelona, con 49; así como la obrera Asociación Nacional de Agentes de Seguros, con 250 socios, en toda Cataluña, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Petróleo interesando la creación de un Jurado mixto que regule las relaciones con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y sus obreros, solicitud que se basa no sólo en el considerable número de trabajadores que dicho monopolio emplea, sino que los mismos no deben estar al margen de las instituciones paritarias:

Considerando que es aplicable a la constitución de un Jurado mixto del Monopolio de Petróleos lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 104 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, el cual previene que cuando

los servicios públicos se hagan por cuenta del Estado, la Provincia o el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial—servicio público que no cabe dudar realiza la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos—, habrán de formarse por disposiciones especiales los organismos mixtos correspondientes, estando representados en ellos la Administración o el organismo administrativo u oficial y sus obreros; y

Considerando que procede, por tanto, se dicte una disposición especial creando el Jurado mixto del Monopolio de Petróleos, con carácter nacional, pues que este monopolio extiende su radio de acción a toda la Nación, y residencia en Madrid, ya que aquí radica la representación patronal, directora de dicho monopolio,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya un Jurado mixto del Monopolio de Petróleos, con carácter nacional, y residencia en Madrid, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, correspondiendo la designación de los representantes patronales a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., y la de los obreros a las Asociaciones de empleados y obreros que aparezcan inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, o que lo verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, determinándose, una vez transcurrido dicho plazo, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Rastrilladores y Espadadores de Callosa de Segura en demanda de que en dicha ciudad se constituya un Jurado mixto menor, dependiente del de la Industria Textil, de Elche, y visto el informe favorable a la petición por este organismo; y considerando que la petición de que se trata reúne todos los requisitos prevenidos en el artículo 5.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, y que la importancia de la industria del cáñamo en la ciudad de que se trata no es necesario encare-

cerla por ser de notoriedad tan grande,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Callosa de Segura, con jurisdicción local, un Jurado mixto menor, dependiente del de la Industria Textil de Elche, que estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Federación Patronal de Callosa de Segura, con 1.963 obreros (sólo en cuanto a la actividad de que se trata), así como las obreras Gremio de Hiladores de Callosa de Segura, con 33 socios; Sociedad de resistencia de Obreros Sogueros, de igual localidad, con 1.014, y Sociedad de resistencia de Rastrilladores y Espadadores, también de Callosa de Segura, con 500, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto circunstancial de Tejedores, de Manresa, se convierta en permanente y esté integrado por dos Secciones, una de Hilados y otra de Tejidos, cada una de las cuales estará compuesta de seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de Fabricantes de Manresa, con 2.550 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo, determinándose, una vez transcurrido dicho plazo, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación con-

creta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

3.º Que mientras tiene lugar la transformación a que se refiere el número 1.º, continúe el Jurado mixto circunstancial de Tejedores actuando con las representaciones que en la actualidad lo forman.

4.º Que los Jurados mixtos de Cinteros y circunstancial de Tejedores de Manresa se refundan, a partir de 1.º de Agosto próximo, en una sola Agrupación administrativa, de la que serán Presidente, Vicepresidente y Secretario, D. Carmelo Izquierdo Sánchez, D. Diego Baget Firmat y don Juan Campobadal Burguet, respectivamente, y a la cual, en su día, por extinción del mencionado Jurado circunstancial, se incorporará el de Tejidos e Hilados; y

5.º Que desde 1.º de Agosto próximo cesen en sus cargos D. Ramón Puig Ball, Vicepresidente del Jurado mixto de Tejedores, y D. Tomás Caballé, Secretario del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Umo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad "La Liga", de Gijón, en demanda de que en dicha ciudad se constituya un Jurado mixto de la Industria Hotelera, y considerando que la importancia de la mencionada ciudad requiere que tenga un organismo propio e independiente del existente en Oviedo, que regule cuanto se refiera a la Industria Hotelera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Gijón, con jurisdicción local, un Jurado mixto de la Industria Hotelera, cuyo término jurisdiccional quedará segregado del de Oviedo que actualmente lo ejerce en Gijón, integrado por dos Secciones, una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, compuesta cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en Gijón.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal "La Liga", Sociedad de Vendedores de bebidas al por menor, de Gijón, a ella corresponderá la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta

Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Umo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Dependencias de Casinos y similares, de La Coruña, solicitando la creación del Jurado mixto correspondiente, y considerando que si bien gran parte de los servicios de Casinos, Círculos y similares de La Coruña, como son los camareros y cocineros, tienen ya constituido el organismo paritario que regule sus normas de trabajo, no es menos cierto que dentro de los establecimientos de que se trata existen otros trabajadores que se encuentran hoy carentes del organismo a quien someter las cuestiones que con su trabajo se relaciona, lo que resulta injusto, y habida consideración de que el número de estos trabajadores no es suficiente para constituir por sí sólo un Jurado mixto, sino más bien para que integren una Sección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industria Hotelera de La Coruña se constituya una Sección de "Dependientes de Casinos, Círculos y similares", integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, de cuyo organismo deberán ser excluidos todos los dependientes de que se trata que ya estén sometidos a la jurisdicción de Jurado mixto, y muy especialmente los camareros y cocineros, debiendo tener jurisdicción la Sección que se crea sobre toda la provincia.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral de este Ministerio la Sociedad de Dependencias de Casinos y similares, de La Coruña, con 25 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual ha-

brán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Umo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de "Obras del Puerto", de Gijón, a la Sociedad "La Unión de Juntas de obreros del Puerto", de dicha ciudad, con 44 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Umo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para designar los Vocales patronos de los Jurados mixtos de Transportes marítimos, uno central, con residencia en Madrid, y nueve menores en las capitales indicadas en la Orden de este Departamento de 20 del actual, a las entidades siguientes:

Asociación general de Navieros de Madrid, para las Secciones: 1.ª: a), con 95 obreros; b), con 88, y c), con 17; Sección 2.ª: a), con tres; b), con uno, c), con uno; Sección 3.ª: a), con 197; b), con 236, y c), con 117.

Asociación de Navieros de Asturias (Gijón), para la Sección 1.ª: a), con 17; Sección 2.ª: b), con 45, y c), con tres.

Asociación de Navieros del Norte (Bilbao), Sección 2.ª: b), con 15, y c), con cuatro.

Asociación de Navieros de Bilbao, Sección 2.ª: a), con ocho; b), con uno, y c), con nueve; y

Asociación de Navieros del Mediterráneo, Sección 2.ª: a), con 22, y c), con uno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Umo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Agrupación de Trabajadores y Agricultores de Serres (Muros), en demanda de que en dicha localidad se constituya un Jura-

do mixto menor dependiente del de Industrias de Conservas de Pescado y Salazón de La Coruña, y considerando que no solamente la importancia de la Industria de que se trata aconseja la favorable acogida de la petición formulada, sino que también la extraordinaria distancia a que se encuentra la localidad de Muros de La Coruña, y la dificultad de comunicaciones, abonen el que, cual el señor Delegado de Trabajo propone, se acceda a la constitución del Jurado mixto menor solicitado y el que por ser análogas las circunstancias que concurren en Santa Eugenia de Riveira y Puebla del Caramiñal, puesto que la industria en las tres localidades es idéntica e idénticas también las condiciones de trabajo en las localidades citadas, formen las tres poblaciones el Jurado mixto menor de que se trata, ya que el número de obreros empleados en estas actividades es muy superior al que prescribe la vigente Ley de Jurados mixtos

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con residencia en Muros, y jurisdicción sobre esta localidad y las de Santa Eugenia de Riveira y Puebla del Caramiñal, se constituya un Jurado mixto menor, dependiente del de Industrias de Conservas de Pescado y Salazón de La Coruña, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación general de Dependientes de Comercio, Oficinas y Banca, de Linares, en demanda de que en dicha ciudad se constituya el Jurado mixto de Oficinas y Banca, y considerando que si bien actualmente el Jurado mixto de Jaén ejerce jurisdicción sobre toda la provincia y, por consecuencia, sobre Linares, no es menos cierto que la importancia de esta ciu-

dad, el número de entidades bancarias que en ella trabajan y el desarrollo de las Empresas que en la misma radican, fundamentan el que se le dote de un organismo que en las actividades profesionales de que se trata entienda y regule lo referente a dicha ciudad, con lo que al propio tiempo se facilita la labor a realizar por el similar de Jaén, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Linares un Jurado mixto de Oficinas y Banca, integrado por dos Secciones, una de Oficinas y otra de Banca, cada una de las cuales estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, teniendo jurisdicción local el organismo que se crea, y quedará adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos constituida en dicha ciudad, dejando de ejercer jurisdicción y competencia el similar de Jaén tan pronto quede definitivamente constituido el organismo de que se trata.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Asociación de la Banca Española del Centro de España; Banca de Crédito y Asociación Patronal Linarense de Industrias de Servicios de Linares, con 105 empleados en Banca, así como la obrera, Sociedad de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas (empleados de Banca y oficinas), de Linares, con 72 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales de las respectivas Secciones, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Aracena (Huelva),

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Leonardo Romero Pérez, D. Rafael Bosques Alcaide, D. José Magallanes Váz-

quez, D. José Rafael López Alonso y D. Daniel Tello del Cid.

Vocales patronos suplentes: D. Arturo Moreno Morgallas, D. Manuel Franco Romero, D. Manuel Carrión Rodríguez, D. Manuel Tello del Cid y don Juan Branes Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Andrés Borrego Durán, D. Antonio Delgado Caballar, D. Fernando Hidalgo Delgado, D. Antonio Domínguez Mozo y D. Manuel Domínguez Navarro.

Vocales obreros suplentes: D. Isidro Pablos y Pablos, D. Gabino Rodríguez Núñez, D. Pedro García García, D. José López Vanda y D. José María Santos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Tracción animal, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección mencionada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Isidoro Rivas Artacho, D. Manuel Natoli Chaves, don Cristóbal Ronda Carrasco, D. Joaquín Sánchez Navarro y D. José García Pérez.

Vocales suplentes: D. Francisco Muñoz Delgado, D. Fernando España Guerra, D. Arturo Ronda Cerdán, D. Manuel Marín Díaz y D. Miguel Gutiérrez Béjar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco Ramírez Pérez, D. Juan Alvarez Peña, D. Antonio Serrano Martín, D. Ricardo Cuartero García y D. José González Ferreira.

Vocales suplentes: D. Agustín Morales Rico, D. Juan González González,

D. Angel Martín de Marcos, D. Francisco López López y D. José Pardo Lara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Viajantes de Comercio del Jurado mixto del Comercio en general, de Zaragoza.

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Hernández Luna, D. José Puertolas Ramón, D. Salvador Loren Vallespín y D. Manuel Gómez Arroyo.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel de los Santos Montserrat, D. Fernando Pelegrín Satorres, D. Francisco Vera Hundain y D. Jaime Balet Satesa.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Andrés Castillo, D. Adolfo Barbasán Binería, D. Enrique Rigaber Martín y D. Valero Latorre Embarba.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Herrera Benedicto, D. Tomás Bonilla Moreno, D. Segundo Zapatero Agreda y D. Jacinto Murillo Pradell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Hipólito Bolumburu Arrieta, D. Pío Bizarrodo Erquicia, D. José de Azqueta Monasterio, D. Ramón Rovira Bosch, D. Justo Atiastain Barrenechea, don Luis Rivilla Oteiza y D. Ramón Larraga Trava.

Vocales patronos suplentes: D. Teodoro Zaragüeta Abalabide, D. Pedro Arsuaga Peñagoricano, D. Modesto Escobosa Altuna, D. José A. Egoscozabal Brunet, D. José Maestre Berdejo, don Luis Gaytán de Ayala Brunet y don Francisco Bergareche Iguñiz.

Vocales obreros efectivos: D. Julián Echezarreta Mendizábal, D. Fernando Arisnea Inza, D. Alberto Pala-

cios Echeveste, D. Ignacio García Galzarza, D. José Luis Zabala Acha, don José Zala Lasa y D. Francisco Argüelles Aguinaga.

Vocales obreros suplentes: Don Eduardo Zulaica Arias, D. Saturnino López Rodríguez, D. José Ansorena Arratival, D. Guillermo Barbeito Zapirain, D. Cecilio Gurruchaga Crespi, D. Julián Estévez Benito y D. José María Cousieres Barrenechea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la alimentación, de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Faustino Forcén Aznar, D. Luis Rato Cervero, D. José M. Peláez Peláez, don Cándido Blanco y D. José Fernández Huergo.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Pons Vilet, D. Joaquín Corujedo, don José Vega Menéndez, D. José Ramón Quirós y D. Ernesto Tesier.

Vocales obreros efectivos: D. David Madrera García, D. Juan Antonio Allende, D. Belarmino Meana Fernández, D. Elías Iglesias Covián y don José Villa Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Benito Ponce Andrés, D. Francisco González, D. Manuel Maojo Parajón, don Manuel Anía Canteli y D. Abel Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Fernández García, D. Antonio Maldonado, D. Felipe Pérez Díaz, don Antonio Nanclares Jiménez y D. José María Gallego Almanca.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Callejón Moreno, D. Serafín Morral García, D. Jesús Tristán Salvador,

D. Torcuato Egea Galindo y D. Sebastián Nanclares Jiménez.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Góngora Vicedo, D. Angel Gutiérrez Funes, D. Santiago Alvarez, D. Julián Cortés Franco y D. Juan Guerrero Villegas.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Ramón Mayoral, D. Enrique García Miranda, D. José Sánchez Gadeo, D. Esteban Lao Hernández y D. Sebastián Torres García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Sastrería y Confección, del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Sánchez García, doña María Martínez Hernández, D. Camilo Cabezas García, D. Juan Benavente Pérez y don Manuel Plaza Alonso.

Vocales patronos suplentes: D. Justo Ortega Carrillo, D. Alfredo Fernández Gea, D. José López Calvo, D. Juan Rodríguez Rodríguez y D. Antonio Salas de Haro.

Vocales obreros efectivos: D. José Ferre González, D. José Mafil Molina, D. Francisco Mateos Sánchez, D. Sebastián Moreno Avilés y D. José Hernández Pascual.

Vocales obreros suplentes: D. Agustín Morel Zorrilla, D. Tomás López García, D. Francisco Fernández Bosque, D. Juan Ferrer Cano y D. Francisco Fernández Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras del Puerto, en Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la pu-

publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Barcelona, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono, con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del puerto, de Barcelona, con 172 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Zaragoza, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la S. A. Tranvías, de Zaragoza, con 293 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación profesional de obreros y empleados de Tranvías, de Zaragoza, con 259 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas, en Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, en Zamora, con 4.006 obreros, y la S. A. Construcciones y Pavimentos, con 313.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros albañiles, de Zamora, con 350 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Bilbao, y transcurrido el plazo que en la misma se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por las entidades siguientes: Unión Comercial de Baracaldo, con 25 obreros; Federación Vizcaína de Comerciantes de Ultramarinos, de Bilbao; Centro mercantil de Bilbao (Comercio de la Alimentación), con 1.182; Gremio de Carnes frescas y saladas de Vizcaya, con 116; Asociación de Defensa del Gremio de Carbones al por menor, de Bilbao, con 40; Agrupación de Comerciantes con dependencia de los Gremios de Coloniales y Comestibles al por Menor de Vizcaya, Bilbao, con 250; Agrupación de Almacenistas al por Mayor de coloniales y cereales, de Bilbao, con 1.040; Asociación de los gremios de Ultramarinos y Comestibles, de Bilbao, con 300; Asociación de Defensa del gremio de Carbones al por Menor, de Bilbao, con 72; Sociedad Defensa Comercial Begoñesa, con 27; Unión Comercial de Erandio; Agrupación Comercial de Guecho, Unión Comercial de Portugalete y Gremio de Comerciantes de Sestao, teniendo presente

estas cuatro últimas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a Comercio de la Alimentación.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato Obrero del Ramo de la Alimentación (vendedores de pescado), de Bilbao, con 224 socios; Sindicato Católico de Obreros Dependientes de Comercio, de Bilbao, con 119; Agrupación de Dependientes vascos de Comercio, de Bilbao, con 119; Asociación general de Dependientes de Comercio, de Bilbao, con 791, con la advertencia de que estas entidades sólo deberán tomar parte en la elección en cuanto a sus socios pertenecientes al Comercio de la Alimentación; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de "Rederos, Lavadores, Pesadores y demás servicios auxiliares de la pesca" dentro del Jurado mixto de Industria de la Pesca, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la antedicha Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Gremial de Armadores de vapores de pesca—Pasajes—, con 334 obreros en tierra, y por la S. A. Pesquerías y Secadores de bacalao de España, en San Sebastián, con 520.

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación de Obreros vascos de Oficios varios—Motrico—, Sección pesca, con siete socios; Agrupación de Obreros Vascos de Oficios varios—Auxiliares de pesca—, con 122 y Sindicato de Obreros de la Industria pesquera "La Unión", de Pasajes, con 1.680; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Dele-

gado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de "Industrias de Juguetería" dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la antedicha Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que la representación patronal de la expresada Sección será elegida por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Jugueteros y similares, de Córdoba, con 41 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, de 22 de Febrero último, se dispuso que la representación obrera de la Sección de Fabricación de Pastas para sopa del Jurado mixto de Artes Blancas, de Barcelona, fuese designada por la Sociedad de Profesionales y Oficios varios, de la expresada capital, única entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Departamento, más no habiendo hecho uso de su derecho la mencionada Sociedad, se está en el caso de proveer conforme determina el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las

elecciones para la designación de los Vocales de representación obrera de la Sección de Fabricación de Pastas para sopa del Jurado mixto de Artes Blancas, de Barcelona, y ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos antes citada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La organización actual del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Barcelona, integrado por las Secciones de Confecciones en blanco (trabajo a domicilio), Sastrería y Confección, Sastrería y Confección (trabajo a domicilio), Modistas y sombreros de señora, Modistas y sombreros de señora (trabajo a domicilio), Zapatería y Alpargatería, Confección de paraguas, sombrillas y puños para ambos, Industrias del calzado y similares (trabajo a domicilio), Peleteros y Accesorios del Vestido y Tocado, ha demostrado en la práctica que no puede cumplir fácilmente su cometido por falta de la necesaria determinación de las actividades comprendidas en cada uno de los enunciados antedichos, y por si ello no fuera suficiente, recientes elecciones han venido a patentizar que las representaciones no siempre han tenido la debida ponderación, absorbiendo en la mayor parte de los casos la totalidad de ella uno de los sectores de las varias modalidades de la totalidad del Jurado, y que, por consiguiente, queda éste privado de elementos imprescindibles para su desarrollo; y comoquiera que la estructuración de los Jurados mixtos ha de responder, para que cumplan su función, a las necesidades que sus características profesionales requieran, plegándose a ellas para que se acomoden a la realidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto de Barcelona, correspondiente al grupo 12, "Industrias de la Confección" (Vestido y Tocado), del artículo 4.º de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, integrado por las Secciones de Confecciones en blanco de talleres, Confecciones en blanco (trabajo a domicilio), Modistas y sombreros de señora, Modistas y sombreros de señora (trabajo a domicilio), Sastrería y Confección, Sastrería en general (trabajo a domicilio), Zapate-

ría y Alpargatería, Confección de paraguas, sombrillas y puños para ambos; Industria del calzado y similares (trabajo a domicilio), Peleteros y Accesorios del Vestido y Tocado, quede estructurado en las siguientes Secciones y Subsecciones:

1.º *Sastrería*. — Integrada por las Subsecciones de: a) Confeccionistas (repas hechas); b) Sastrería a medida y Confección fina; c) Impermeables; d) Sastrería en general (trabajo a domicilio). Cada una de las cuales estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º *Modistería y sombreros de señora*, compuesta por las Subsecciones que a continuación se detallan: a) Modistería a medida; b) Confección (prendas hechas); c) Sombrerería de señoras; d) Modistería (trabajo a domicilio). Subsecciones que, como las anteriores, se integrarán por cuatro Vocales de cada representación y carácter.

3.º *Zapatería y Alpargatería*, que se compondrá de las Subsecciones siguientes: a) Zapatería a medida; b) Zapatería (confección); c) Reparadores manuales y mecánicos; d) Alpargatería. Subsecciones que también estarán integradas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

4.º *Sombrerería y Gorras*, compuesta de las dos Subsecciones siguientes: a) Fabricación de sombreros, y b) Confección de gorras; que asimismo quedarán integradas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

5.º *Accesorios del Vestido y Tocado*, que se compondrá de las siguientes Subsecciones: a) Guantería; b) Corsetería; c) Ligas y tirantes; d) Abanicos; e) Paraguas, sombrillas y bastones, y f) Marroquinería, garnicionería y artículos de viaje, debiendo componerse cada una de esas Subsecciones de cuatro Vocales de cada clase y carácter.

6.º *Confecciones en blanco*, dividida en las Subsecciones siguientes: a) Camisería; b) Corbatería; c) Lencería; d) Confecciones (trabajo a domicilio); que, como todas las anteriores, quedarán integradas asimismo por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

7.º *Colechonería*, la cual estará compuesta por el número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación que en la Orden de constitución se determinaba.

8.º *Tintorería, Lavado y Planchado*, integrada por dos Subsecciones d

Tintorería y Lavado y planchado, cada una de las cuales también se compondrá de cuatro Vocales de cada representación y carácter.

9.ª *Fabricación de flores artificiales y artículos de adorno*, compuesta de cuatro Vocales de cada clase y carácter; y

10. *Peletería*, que asimismo quedará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de las Secciones y Subsecciones que quedan indicadas, a excepción de la de Colchonería, que se regirá por la Orden de 21 de Mayo último, que dispuso su constitución, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros de Fábricas de Gas, Electricidad y similares, de Segovia, en demanda de que se constituya el Jurado mixto correspondiente, y considerando que los servicios de gas y electricidad, por su especial carácter, tienen extraordinaria importancia y no deben estar desprovistos del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a los mismos se refiere, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Segovia y con jurisdicción provincial se constituya un Jurado mixto de Gas y Electricidad, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Segovia, con 49 obreros, así co-

mo la obrera Sociedad de Obreros de Fábricas de Gas, Electricidad y similares, de Segovia, con 38 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Elías Cuyás, D. José Raspall dels Horts, D. José M.ª Ginesta y Fons, don Juan Ben y Plancafort, D. Joaquín de Argillol y D. Sebastián Canalias Mitjans.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Vila Ariso, D. Francisco Olivella Valls, D. Jaime Comamala y Molíns, D. José Costa Roca, D. Joaquín Mariages y D. Pedro Medina Brunet.

Vocales obreros efectivos: D. Magín Mañé Rafegas, D. Pedro Junyent Bertrand, D. Ramón García Llobregat, don Juan Bonastre Ferrer, D. Pablo Marzal Pitarch y D. José Tutusaus Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. José Esquirol Pujado, D. José Parera Esteve, D. José Lengua Puig, D. Secundino Prullonosa, D. Ambrosio Bros Amirall y D. Honorato Mitjans Trullas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Machimbarrena Biasco, D. Vicente Prado y R. de Gamiz y D. Jaime de Egaña Minondo.

Vocales patronos suplentes: D. José Egaña Minondo, D. José Manuel Oa Oa y D. Gabriel Jáuregui Ituarte.

Vocales obreros efectivos: D. Evaristo Sotomayor Rodríguez, D. Víctor Lurzuriaga Visa y D. Daniel Martínez Blanco.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Villalonga Camardans, D. Pedro Marcos Moreno y D. Evaristo García Ibáñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Peluquerías del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Manuel Trillo, D. Antonio Soto y D. Marcial Pérez.

Vocales suplentes: D. Jesús Sende, D. Ramiro Taboada y D. José Expósito; y

2.º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la vigente ley de Jurados mixtos, sean nombrados Vocales patronos de la Sección de que se trata los señores que a continuación se indican:

Vocales efectivos: D. José María González, D. Rafael Mínguez y D. Francisco Rey Rey.

Vocales suplentes: D. Victoriano Sando García, D. Antonio Conde y D. José Benito Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Construcción y Obras públicas, de Zaragoza, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presi-

dente y Vicepresidente de la Agrupación de los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Construcción y Obras públicas, de Zaragoza, D. Alejandro Gallo Artacho y D. Vicente Sist, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Obreros y Empleados de las Juntas de Obras de puertos de España (Sección de Fomento de Melilla) en demanda de que se constituya el Jurado mixto de dicha especialidad en la ciudad mencionada, y vista asimismo la Orden de este Ministerio de 22 de Junio próximo pasado, que dispuso la constitución de los Jurados mixtos de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que se constituya en Melilla, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Obras del puerto, el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Tendrán derecho electoral para designar los Vocales obreros las entidades de este carácter que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto menor de Zapatería, en Lluçmayor, dependiente del de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto menor se verifi-

quen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Constructores de Caizado "La Recompensa del Trabajo", de Lluçmayor, con 264 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 2 de Febrero último se dispuso que los Vocales obreros de la Sección de Confiteros, Pasteleros y Reposteros, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona, fuesen designados de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos, a virtud de no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio entidad obrera alguna que a dichas modalidades industriales hiciesen referencia. Convocadas oportunamente las elecciones directas por la Delegación de Trabajo de Barcelona, hubieron de ser declaradas desiertas por no concurrir a ellas ningún obrero de las citadas profesiones. Antes, sin embargo, de hacer uso de la facultad que conferida en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, como la falta de concurrencia a las elecciones oportunamente convocadas pudiera obedecer a que los obreros interesados no hubieran tenido noticia de la convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales obreros de la Sección de Confiteros, Pasteleros y Reposteros del Jurado mixto de Artes Blancas, de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria para la designación de siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación patronal de la Sección de Comerciantes de vinos, del Jurado mixto de la Industria Tonelera, de Villafranca del Panadés

2.º Que se haga igualmente nueva convocatoria para la designación de la representación obrera, en número de siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada una de las dos Secciones de Comerciantes de vinos e Industriales toneleros del Jurado mixto indicado en el número anterior.

3.º Los representantes patronos de la Sección de Comerciantes de vinos serán elegidos de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º La representación obrera de las dos Secciones será igualmente designada de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la mencionada ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Cafés económicos de 0,30, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicha Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Modesto González Macho, D. Florentino Barturen Gambea, D. Nicasio Herrera Alvarez y D. Antonio Fernández González.

Vocales suplentes: D. Silverio Gutiérrez Peña, D. Antonio Oria Concha, D. Laureano Llata Sancifrián y D. Angel Suárez Alvarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto el cese del Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de León, D. Gonzalo Fernández Azcárate y que por la Agrupación mencio-

nada se saque a concurso dicha vacante, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 6 de Junio último, inserta en la GACETA del día 8.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Conservas y Salazones, de Santander, a "La Unión", Sociedad de obreros y obreras de las fábricas de conservas, de Santoña, con 590 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación, abonándoles la cantidad que les corresponde en mérito con cargo a lo consignado en el presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

2.587-1.786. Consuelo Barrera Alonso.—Madrid. Rodríguez San Pedro, 47.

2.588-48.469. Isidra Villarte Heredia.—Madrid. Arcilla, 16.

2.589-6.346. Domingo Vidania Sepúlveda.—Madrid. Baleares, 17.

2.590-35.568. Juliana Avila Martínez.—Madrid. Arganzuela, 11.

2.591-52.827. Jorge Arias-Camisón Capdevielle.—Madrid. Herminio Puertas, 9.

2.592-52.829. María Cristóbal Pérez.—Madrid. Paseo de Extremadura, 74.

2.593-52.826. Balbino Alcalde Acebo.—Madrid. Juan de Olías, 37.

2.594-52.825. Luis Ahijado Arribas, Madrid. Don Quijote, 17.

2.595-52.824. Eustaquio Acedo Manzana.—Madrid. Ilustración, 6.

2.596-596. Teodoro López Carpio.—Madrid. Paseo de Atocha, 15.

2.597-374. Plácido Cesteros Martínez.—Madrid. Santa Engracia, 21 principal.

2.598-46.669. Fructuoso Calero Gonzalo.—Madrid. Marqués de Leis, 9.

2.599-2.207. Dionisio Carvajal Alcaide.—Madrid. Ventosa, 6.

2.600-10.099. Joaquín Santos Fernández.—Madrid. Treviño, 9, portería.

2.601-42.054. Gabriel Sánchez Zamora.—Madrid. Florencio Díaz, 1.

2.602-48.529. Manuel García García. Madrid. Palma, 53.

2.603-39.230. Alfredo San Jaime Abad.—Madrid. Virgen de Begoña, 15, bajo.

2.604-42.434. José Rodríguez Portos.—Madrid. Divino Pastor, 24.

2.605-15.035. Valentín Rodríguez Doblado.—Madrid. Pasaje de Anastasio Oroca, 18.

2.606-19.811. Vicente Pastor Illán. Madrid. Juan del Risco, 13.

2.607-15.030. Luis Ferreiro Fernández.—Madrid. Bailén, 39.

2.608-17.288. Ignacio Laguna Sánchez.—Madrid. Paseo del Doctor Esquerdo, 27.

2.609-52.942. Bonifacio García García.—Madrid. Cardenal Mendoza.

2.610-52.831. Vicente de Cos Minguéz.—Madrid. Franco Rodríguez, 19.

2.611-52.830. Facundo Berdius García.—Madrid. Antoñita Morán, 1.

2.612-18.491. Ricardo Povedano Bornas.—Madrid. Puente de Vallecas, barrio de Doña Carlota, calle de Primero de Mayo, 7.

2.613-13.240. Albertano Fernández Bueno.—Madrid. Colonia de la Arganzuela, paso G, número 3.

2.614-18.067. Hilario Herrero Hermoso.—Madrid. Guillermo de Osma, 21.

2.615-52.823. Rafael Aguirre Santamaría.—Madrid. Divino Pastor, 4.

2.616-26.197. Valentina Cabrero Herradón.—Madrid. Isaac Peral, 2.

2.617-380. Adolfo Delgado Patiño. Madrid. Avenida Menéndez Pelayo, 8.

2.618-40.926. Bonifacio Simón del Coso Jiménez.—Madrid. Pasaje Moderano, 13.

2.619-27.335. Daniel Pérez Amal. Madrid. Abel, 2 (Cuatro Caminos).

2.620-21.475. Eloy Hernández Rodríguez.—Madrid. Aguila, 7, segundo.

2.621-25.199. Emilio Herranz Sánchez.—Madrid. Jorge Juan, 73.

2.622-31.821. Felipe Arregui Calpe. Madrid. Los Mesejos, 4.

2.623-22.362. Ruperto Alonso García.—Madrid. José Calvo, 14.

2.624-4.014. Zacarías Díez Sanjuán. Madrid. Valliciego, 4.

2.625-45.136. Juan Manuel Sampayo Gil.—Madrid. Martínez Corrochano, 27.

2.626-32.427. Aurelio Olmeda García.—Madrid. Vallehermoso, 35.

2.627-3.227. Josefa Zamora Huguet. Madrid. San Ildefonso, 30.

2.628-6.199. Eduvigis España Domínguez.—Madrid. Porvenir, 10.

2.629-23.775. Carmen Sampere Rodríguez.—Madrid. Panamá, 12.

2.630-234. Concepción López Díaz. Madrid. Plaza de Gabriel Miró, 7, primero.

2.631-52.459. José López González. Alcobendas (Madrid). Real Vieja, 6.

2.632-52.692. Eusebio Avilés Gómez.—Aravaca (Madrid). Zarza.

2.633-52.873. Lorenzo Macías Alamo.—Canillas (Madrid). Barrio Obreiro, 19.

2.634-11.550. Silverio Palomo Ahijado.—Coslada (Madrid). Iglesia, 2.

2.635-24.143. Hermenegildo Tiero Méndez.—Daganzo (Madrid). Cantarranas, 5, segundo.

2.636-52.846. Luis Muñoz Mesa. El Alamo.—Madrid. Pablo Iglesias, 4.

2.637-27.802. José Román Aguado. Getafe (Madrid). Padre Felipe Estévez, 10.

2.638-25.425. Bonifacio García García.—Getafe (Madrid).

2.639-16.772. Miguel Garrote Benavente.—Getafe (Madrid). Ramón y Cajal, 6.

2.640-16.119. Eduardo Rubio Vidal. Getafe (Madrid). Pasión, 7.

2.641-43.301. Francisco Pascual Alfonso.—Getafe (Madrid). Felipe Estévez.

2.642-33.734. Bonifacio González Garrote.—Getafe (Madrid). Escañó, 31.

2.643-23.132. Gregorio Pérez Conde.—Getafe (Madrid). Calvario, 25.

2.644-25.136. Romana Martín Rodríguez.—Getafe (Madrid). Leganés, 3.

2.645-25.317. Virgilio Santos López. Getafe (Madrid). Estación ferrocarril.

2.646-52.874. Policarpo López Sevilla. Hoyo de Manzanares (Madrid). Colmenar, número 51.

2.647-52.664. Cecilio Merino Chomón.—Leganés (Madrid). Nuncio, 15.

2.648-48.136. Guadalupe Cebolla Izquierdo.—Mejorada del Campo (Madrid). San Juan, 44.

2.649-52.337 bis. Francisco García González.—Móstoles (Madrid). Estación.

2.650-34.537. Angel González Silva. Navalcarnero (Madrid). San Roque, 38, bajo.

2.651-39.576. Benito Hernández Morante.—Tielmes (Madrid). Eras Altas, 48, bajo.

2.652-39.377. Timoteo Hernando Cerdón.—Tielmes (Madrid). Cuevas Altas, 40.

2.653-52.893. Feliciano Viñas Esteban.—Torrejón de Ardoz (Madrid).

2.654-30.638. Félix Navas Francisco.—Vallecas (Madrid). López Recuerdo, 5.

2.655-29.847. José Fernández Panadero.—Villaviciosa de Odón (Madrid). Campo.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

2.656-13.218. Francisco Minguela Caballero.—Madrid. Francos Rodríguez, 30.

2.657-27.315. Asunción Tárraga Pedroviejo.—Madrid. Morería, 30, patio número 2.

2.658-25.205. Manuel Vergara Borrego.—Madrid. Cardenal Cisneros, 32.

2.659-24.846. Julia Corral Sebastián.—Madrid. Guzmán el Bueno, 31, segundo.

2.660-22.705. Abdón Hidalgo León. Madrid. Casin, 4, bajo, derecha D.

2.661-52.857 bis. Gabril de Alcalá Expósito.—Canillas (Madrid). Salustiano Moreno, número 19.

2.662-24.377. Mateo Chaves Dorado. Carabanchel Bajo (Madrid). Calle particular del Sagrario.

2.663-33.855. Bernardino Martín Rodríguez.—Chamartín de la Rosa (Madrid). Mateo Inurria, 1.

2.664-32.842. Eusebio Tomás Fernández Gómez.—Getafe (Madrid). Travesía del Pilar, 3.

2.665-22.765. Mariano Díaz Collado. Villaverde de Madrid (Madrid). Parador de Abajo.

2.666-30.947. Esperanza Franco García.—Villaverde de Madrid (Madrid). Vieja de Pinto.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

2.667-48.473. Juan García Martínez. Madrid. Olmo, 18, bajo derecha.

2.668-21.446. Nicolás Estebarán Zarza.—Madrid. Orense, 32.

2.669-18.093. Indalecio Sánchez Fernández.—Madrid. Cuevas Bajas, 42.

2.670-6.747. Santos Serra Rodríguez.—Barajas (Madrid). Barrio de la Alameda.

2.671-20.060. Reyes Padilla Durillo. Canillas (Madrid). Cerro de la Cabaña, 17 (Ciudad Lineal).

2.672-45.718. Antolín Muñoz Martín.—Chamartín de la Rosa (Madrid). Toro, 25.

2.673-11.245. Manuel Santos García. Chinchón (Madrid). Nueva, 17.

2.674-16.974. Conrado Batres Carrasco.—Getafe (Madrid). Cañada de la Torre (Nicolás Huertas).

2.675-17.138. Benito Zapatero Jiménez.—Getafe (Madrid). Calvario, 1, bajo.

2.676-23.208. Jesús Martínez Baquero.—Vicálvaro (Madrid). Hogar ferroviario, casa número 4.

2.677-32.349. Fulgencio González Mejías.—Villa del Prado (Madrid). Cerro.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

2.678-27.319. José Ruiz Menéndez. Madrid. Poza, 4, tercero.

2.679-29.624. Angel Blanco Salvador.—Alcalá de Henares (Madrid). Solís, 4.

2.680-41.995. Julio Merino Vielsa.—Mejorada del Campo (Madrid). San Juan, 30.

2.681-5.922. Jacinta Llorente Sánchez.—Vallecas (Madrid). Vicálvaro, 20.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

2.682-13.897. Francisco Guerrero Sagrario.—Madrid. Avenida Reina Victoria, 10.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de Madrid, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Habilitado del mismo e interesados.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación, abonándoles lo que les corresponde en metálico con cargo a lo consignado en el Presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

PROVINCIA DE ALAVA

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

2.653-52.351. Vicente Oriol Oquendo.—Lozama (Alava), barrio de Arriba, 4.

2.684-16.793. Ricardo Dorronsoro Martínez.—Maestu (Alava). Arraya.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

2.691-25.106. Julián Aldave Oroz.—Pamplona (Navarra), Jaranta, 11, 3.º

2.692-35.624. José Sangüesa Guillenca.—Pamplona (Navarra), Descalzos, 72, 4.º

2.693-52.936. Francisco Oroz Sales.—Pamplona (Navarra), barrio Magdalena, 24, 2.º

2.694-18.414. Rufino Urriaga Echeverri.—Pamplona (Navarra), calle de las Navas de Tolosa, 37, 3.º

2.695-18.932. Teófilo Caspe y Navarro.—Pamplona (Navarra), San Antón, 35, 4.º

2.696-52.814. Fermín Astieda Aotiz.—Vera de Vidasoa (Navarra), barrio de Zalain.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

2.697-24.640. Benito Senosiain Elia. Obanos (Navarra), San Juan, 72.

2.698-37.593. Marcelino Munárriz Tobar.—Obanos (Navarra), San Juan, número 56, 1.º

2.699-22.034. Lucio Zorraquin Guembe.—Pamplona (Navarra), barrio de la Rochapea, 44.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

2.685-52.328. José Arróniz Múgica, Ullivarri-Arana (Alava).

PROVINCIA DE NAVARRA

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

2.686-52.513. Pedro Ruiz Ucar.—Ablitas (Navarra), Cuevas de San Miguel.

2.687-52.539. Ignacio Martínez Yacoste.—Cintruénigo (Navarra), Larga, número 56.

2.688-41.327. Alonso Murgui García.—Larraona (Navarra), La Blanca.

2.689-41.622. Prudencio Senosiain Ezquerro.—Marcilla (Navarra), Puente, 2.

2.690-45.325. José Alcalá Górriz.—Obanos (Navarra), San Juan, 5.

2.691-25.106. Julián Aldave Oroz.—Pamplona (Navarra), Jaranta, 11, 3.º

2.692-35.624. José Sangüesa Guillenca.—Pamplona (Navarra), Descalzos, 72, 4.º

2.693-52.936. Francisco Oroz Sales.—Pamplona (Navarra), barrio Magdalena, 24, 2.º

2.694-18.414. Rufino Urriaga Echeverri.—Pamplona (Navarra), calle de las Navas de Tolosa, 37, 3.º

2.695-18.932. Teófilo Caspe y Navarro.—Pamplona (Navarra), San Antón, 35, 4.º

2.696-52.814. Fermín Astieda Aotiz.—Vera de Vidasoa (Navarra), barrio de Zalain.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

2.697-24.640. Benito Senosiain Elia. Obanos (Navarra), San Juan, 72.

2.698-37.593. Marcelino Munárriz Tobar.—Obanos (Navarra), San Juan, número 56, 1.º

2.699-22.034. Lucio Zorraquin Guembe.—Pamplona (Navarra), barrio de la Rochapea, 44.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

2.700-33.873. Francisco Martínez Echavarri.—Amescoa Baja (Navarra), Lugar de San Martín de Amescua.

2.701-52.354. Luciano Vicanueva Hita.—Valle de Ebro (Navarra).

PROVINCIA DE OVIEDO

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

2.702-6.785. Amalio Bernardo Encina.—Oviedo. Independencia, 20.

2.703-46.878. Restituto Echevarría Fernández.—La Corte, Oviedo, calle del Postigo Alto.

2.704-42.863. Prudencio Rodríguez Sastre.—Santa María de la Corte, Oviedo.

2.705-25.256. Arturo Alvarez Vázquez.—Oviedo, barrio de las Cabras, Parroquia de San Juan.

2.706-45.649. Ursindo Varela Moino.—Aller (Oviedo).

2.707-25.624. Visitación García Fernández.—Peliégano-Aller (Oviedo).

2.708-2.418. Baidomero Morán Ordiales.—Tremañes-Gijón (Oviedo).

2.709-1.586. Mariano Fernández Menéndez.—Gijón (Oviedo), Molino.

2.710-52.460. Alfredo Valdés Huerta.—Aboño Jove-Gijón (Oviedo).

2.711-47.724. Urbano Vázquez Menéndez.—Gijón (Oviedo), Salud, 2, bajo.

2.712-3.712. Manuel Menéndez Gutiérrez.—Bocines Gozón (Oviedo).

2.713-31.800. José Antonio Rodríguez García.—Gozón (Oviedo), Altamira-Laanco.

2.714-39.441. Celestina Alvarez Heres.—San Martín de Poder-Gozón (Oviedo).

2.715-52.093. José Fernández Delgado.—Pola de Lena (Oviedo), Vega del Ciego.

2.716-7.626. Manuel Silva Alvarez Ribadesella (Oviedo), La Cuesta.

2.717-52.810. Angel Quesada Huergo.—Omediana-Ribadesella (Oviedo).

2.718-25.940. Ramón Cuetara Pérez. Alea-Ribadesella (Oviedo).

2.719-51.906. José Gutiérrez Fernández.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

2.720-21.419. Plácido García Alvarez.—San Claudio (Oviedo), barrio de Belovio.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

2.721-4.633. Manuel Tamargo Suárez.—Oviedo, calle de Món, 12, 1.º

2.722-2.749. Manuel Gutiérrez Valles.—Oviedo, La Piñera, 51.

2.723-27.240. Urbano Naves Miranña.—Oviedo, Colonia Marqués San Félix, 2, barrio Vega.

2.724-2.559. Braulio Ordax.—Oviedo, Parroquia de San Juan, Gascona, número 21.

2.725-52.964. Manuel Suárez Fernández.—San Pedro de los Arcos (Oviedo), calle de Vega.

2.726-43.171. Antonio González Gutiérrez.—Pelugano-Aller (Oviedo).

2.727-29.988. Manuel Pando Trapiella.—Concejo de Aller (Oviedo), Moreda.

2.728-5.055. Ceferino Balzán Alvarez.—Llamas-Aller (Oviedo).

2.729-27.963. Angel Fernández Rodríguez.—Aller (Oviedo), parroquia de Pineros.

2.730-42.767. Ramón García Fernández.—Cenero-Gijón (Oviedo).

2.731-10.503. Ceferino Alvarez Hevia.—Cenero-Gijón (Oviedo).

2.732-17.461. Alfredo Alonso Rato. Rueden-Gijón (Oviedo).

2.733-52.841. Fernando Queipo Linares.—Don-Ibias (Oviedo).

2.734-17.864. Simón Campa González.—San Claudio (Oviedo).

2.735-47.172. Ramón Cañal Prado. Santa Eulalia de Manzaneda, Oviedo.

2.736-777. Sabino Martínez Alonso. Santa María de Piedramuelle (Oviedo).

2.737-18.553. David Gómez Cristóbal.—Tineo (Oviedo), Caserío Llano Derriego.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

2.738-52.494. Francisco Suárez Alvarez.—Pando, Oviedo.

2.739-36.737. Alfredo Coviella Marchargo.—San Pedro de los Arcos, Oviedo.

2.740-26.237. Vicente Suárez Fernández.—Peliégano-Aller (Oviedo).

2.741-4.043. José Fraga Varela.—Concejo de Aller (Oviedo), Pueblo Moreda.

2.742-14.833. Pedro Fernández Alvarez.—Gijón (Oviedo), Rodríguez San Pedro, 33.

2.743-9.825. Corsino Menéndez Morán.—Tremañes-Gijón (Oviedo), barrio de Judería.

2.744-42.809. Ramón Menéndez Menéndez.—Gozón (Oviedo), Dierdier.

2.745-27.729. Sixto Alonso González.—Gozón-Laanco (Oviedo).

2.746-37.149. Belarmino Rodríguez Fernández.—Piñeres (Oviedo), Concejo de Aller.

2.747-22.859. Joaquín Peruyera Carrus.—San Juan de Parres (Oviedo).

2.748-3.215. Encarnación Cuervo González.—Soto del Barco (Oviedo).

2.749-52.842. José Ramón Martínez Huergo.—Nocedo-Ribadesella (Oviedo).

2.750-14.702. Ramón Caravia Montoto.—Ribadesella (Oviedo), Bones.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*

2.751-25.623. Benjamín González Díaz.—Piñeres-Aller (Oviedo).

2.752-14.278. José García Muñiz.—Gijón (Oviedo), Sotiello Cenero.

2.753-14.546. Bernardo Fernández González.—Cenero-Gijón (Oviedo), barrio de Carbainas.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de trece hijos:*

2.754-5.090. José García Fernández. Boo-Aller (Oviedo).

2.755-33.730. Ceferino Fernández Suárez.—Ambiedes-Gozón (Oviedo).

PROVINCIA DE SANTANDER

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

2.756-52.713. Florentino Sánchez Sánchez.—Santander, bajada de Pontejos, 2.

2.757-52.460. Tomás José Urquijo Sisniega.—Santander, río La Pita, 18.

2.758-52.202. José Bolado San Martín.—Peña Castillo-Santander.

2.759-40.378. Angel Pazos Colina.—Ajo-Bareyo (Santander).

2.760-37.716. Alfredo Monasterio Sarabia.—Güemes-Bareyo (Santander).

2.761-19.516. José Pérez Velasco.—Ajo-Bareyo (Santander).

2.762-33.569. Agapito Moncaleán Campo.—Ajo-Bareyo (Santander).

2.763-17.814. Bonifacio Hazas San Pedro.—Ajo-Bareyo (Santander).

2.764-35.586. Amalio Alvarado Collina.—Bareyo (Santander).

2.765-17.352. Enilio Cano Cabarga. Cudeyo (Santander), Aldea de San Ilago.

2.766-47.223. José Usó Revuelta.—Hazas de Cesto (Santander).

2.767-52.796. Ricardo Ajo Fernández.—Beranga-Hazas de Cesto (Santander).

2.768-48.422. Ramón Larín Aedo.—Hazas de Cesto (Santander), calle de Rao.

2.769-52.865. Eloy Oceja.—Hazas de Cesto (Santander).

2.770-52.797. Gabriel Hoz Martínez. Hazas de Cesto (Santander).

2.771-41.900. Isidoro Cardinosa Abad. Hazas de Cesto (Santander), calle del Medio.

2.772-21.510. Esteban García Barrio. Las Rozas (Santander), Medianeta.

2.773-293. Victoriano Santiago Herrero.—Las Rozas (Santander), calle Arroyo.

2.774-21.524. Manuel Asie Revuelta. Meruelo (Santander).

2.775-27.142. Avelina Herrera Castañeda.—Polanco (Santander).

2.776-52.886. Adrián San José Duque.—Reinosa (Santander), Canalejas, 54.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

2.777-5.563. Francisco Cano Díez.—Güemes-Bareyo (Santander).

2.778-27.212. Francisco Marco Collina.—Ajo-Bareyo (Santander).

2.779-5.576. Eduardo Díez Cruz.—Ajo-Bareyo (Santander).

2.780-25.606. Julián Ruiz Marco.—Ajo-Bareyo (Santander).

2.781-18.493. Fermín Palencia Matanza.—Buezar-Voto (Santander).

2.782-7.613. Arturo Ruiz Cobo.—Hazas de Cesto (Santander).

2.783-17.746. Perfecto Fernández Usié.—Hazas de Cesto (Santander).

2.784 - 6.761. Miguel Velasco San Emeterio.—Beranga-Hazas de Cesto (Santander).

2.785-52.872. Ignacio Martínez Rugama.—Hazas de Cesto (Santander).

2.786-52.823. José Gómez Usié.—Hazas de Cesto (Santander).

2.787-36.043. Alfredo Corrales Corrales.—Hazas de Cesto (Santander), Aldea de Berango.

2.788-244. Francisco Ruiz López.—Villanueva-Las Rozas de Valdearroyo (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

2.789-36.139. Victoriano Ruiz Martínez.—Ampuero (Santander), calle de Morón.

2.790-42.821. Sebastián Aguirre Ruiz. Bareyo (Santander).

2.791-5.709. Amalio Viadero Viadero.—Guemes-Bareyo (Santander).

2.792-5.620. Ricarda Cueto Viadero. Ajo-Bareyo (Santander).

2.793-26.418. Ricardo Monasterio Sarabia.—Guemes-Bareyo (Santander).

2.794-37.776. Florencio Ortiz Hoz.—Praves-Hazas de Cesto (Santander).

2.795-44.792. Tomás Ruiz López.—Las Rozas (Santander).

2.796-20.191. Antonio Fernández Torre.—Silló-Moiledo (Santander).

2.797-12.913. Emilio Concepción Rodríguez.—Pedroso-Noja (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*

2.798-5.631. Gervasio Laine Trueba. Ajo-Bareyo (Santander).

2.799-52.641. Martín Arnáiz Gutiérrez.—Hazas de Cesto (Santander).

2.800-18.456. Román San Román Ochoa.—Hazas de Cesto (Santander), Via.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:*

2.801-5.666. José María Pascua Ibáñez.—Bareyo (Santander), Lugar de Ajo.

2.802-19.303. José Segurola Blanco. La Revilla-Hazas de Cesto (Santander).

2.803-295. Nicanor Sáiz Gutiérrez.—Las Rozas de Valdearroyo (Santander), La Magdalena.

2.804-6.151. Bautista Gordón Gutiérrez.—Rasines (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de trece hijos:*

2.805-18.386. Patricio Isia Martínez. Hazas de Cesto (Santander), calle del Medio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Alava, Navarra, Oviedo y Santander, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Habilitado del mismo e interesados.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio de Santiago relativa a que sean condonados los derechos y recargos de almacenaje y paralización de material devengados en la estación ferroviaria de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste con motivo de la huelga general habida en la referida población durante los días 24 al 29 de Abril último:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter similar a la de que ahora se trata, y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta, por no ser imputables, en consecuencia, a los consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos, establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en la estación de Santiago por las expediciones consignadas a la referida estación durante el período de los días comprendidos entre el 24 y el 28 de Abril últi-

mo, ambos inclusive, plazo fijado por el Gobernador.

Segundo. Se exime a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste del cumplimiento de los plazos en el transporte de las mercancías consignadas a la referida estación si por causa de la huelga antes citada no pudieron ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anomalía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,  
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Orense sobre condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados por las expediciones no retiradas en la estación del ferrocarril por motivo de la huelga planteada en aquella capital durante los días 19 al 28 de Marzo último:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter similar a la de que ahora se trata, y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta, como ahora, por no ser imputables, en consecuencia, a los consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos, establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en la estación ferroviaria de Orense por las mercancías consignadas a la referida estación durante el período de días antes mencionados.

Segundo. Se exime a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste

te del cumplimiento de los plazos en el transporte de las mercancías consignadas a la referida estación si por causa de los motivos antes citados no pudieron ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anomalía; y

Tercero. De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia respecto a la duración que tuvo la anomalía objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 19 y el 28 de Marzo próximo pasado, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,  
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Visto el oficio del Automóvil Club de España, remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Vicepresidente de Peña Motorista Vizcaya, con domicilio en Bilbao, solicitando la debida autorización para celebrar el día 17 del próximo mes de Agosto la carrera denominada "III Subida en Cuesta del Cristo":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España, del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera denominada "III Subida en Cuesta del Cristo", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Julio de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

### REGLAMENTO

Artículo 1.º Peña Motorista Vizcaya organiza para el día 17 de Agosto de 1932 una carrera de velocidad en cuesta sobre la carretera que une a Bilbao con Begoña, conocida por la "Cuesta del Cristo", con un total de recor-

rido de 1.500 metros, que serán rigurosamente medidos y señalados con las metas de "salida" y "llegada".

Artículo 2.º Esta prueba se correrá de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Internacional de Manifestaciones Deportivas de la F. I. C. M. y respectivos anexos, y también de acuerdo con los Reglamentos deportivos de la Federación Motociclista Española.

Artículo 3.º Podrán tomar parte en esta carrera todos los conductores mayores de dieciocho años, y sobre los cuales no pese resolución alguna de suspensión o descalificación ordenada por las Asociaciones motociclistas adheridas a la F. I. C. M.

Artículo 4.º Los concursantes deberán estar provistos de las licencias establecidas como absolutamente obligatorias por el Reglamento Internacional de Manifestaciones Deportivas de la F. I. C. M.

Artículo 5.º Los vehículos admitidos a esta carrera de velocidad serán motocicletas con sidecar, y se limitarán a las siguientes categorías:

#### Motocicletas.

Categoría A.—Hasta 250 c. c. de cilindrada.

Categoría B.—Hasta 350 c. c. ídem.

Categoría C.—Hasta 500 c. c. y superiores de cilindrada.

#### Motocicletas con sidecar.

Categoría D.—Fuerza libre.

Los vehículos descritos en la base anterior, deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Las motocicletas y motocicletas con sidecar deberán ir equipadas con dos frenos eficaces independientes; las ruedas, provistas de guardabarros, conforme al Reglamento internacional en vigor; el manillar, con una anchura máxima de 90 centímetros; el tubo de escape de gases deberá ser conducido hacia atrás hasta el centro del eje de la rueda posterior, en forma que no levante polvo, y un sillín.

b) Los sidecars acoplados a las motocicletas deberán estar correctamente contruidos para llevar un pasajero, no tener menos de metro y medio de largo, y que su sección transversal mínima en la longitud antes expresada no sea inferior a un rectángulo de 40 por 30 centímetros, o a un círculo de 45 centímetros de diámetro.

c) Los pesos mínimos se entienden para el conjunto de los materiales y piezas que concurren en la construcción del vehículo; por consiguiente, en ningún caso podrá completarse con un lastre cualquiera.

Artículo 6.º Si en algunas de las categorías admitidas a esta carrera se inscribiese un solo corredor, quedará de hecho suprimida la clasificación de la misma, y el concursante deberá competir con los de la categoría inmediata superior. Un mismo concursante podrá participar en distintas categorías con el vehículo correspondiente a las mismas, pero deberá verificar una inscripción por cada categoría en que desee participar. No se admitirá a correr fuera de concurso. Los comisarios de la carrera se reservan el derecho de admitir o rechazar vehículo o conductor que, a su juicio, no reúna las condiciones de instrucción o seguridad

exigidas por los Reglamentos de la F. M. E., sin que sus propietarios tengan derecho a reclamación alguna.

Artículo 7.º El orden de salida será por categorías, y dentro de éstas, por orden de cilindrada y de menor a mayor, según lo señalado en el artículo 5.º Los señores Comisarios se reservan el derecho de alterar el orden señalado para la salida. Esta se dará a cada concursante, dentro de su categoría, con el intervalo de un minuto, contándose los tiempos desde el momento en que se dé la señal de salida a cada corredor a máquina parada, pudiendo éste tener el motor en marcha. Al efecto, los corredores tendrán, quince minutos antes de la hora indicada para la hora de las salidas, sus vehículos puestos en línea en la meta de salida por el orden señalado. En los cambios de cada categoría habrá un espacio de tiempo, que señalarán los señores Comisarios.

Artículo 8.º Los vehículos inscritos para esta carrera serán reconocidos por la Comisión inspectora la víspera de la misma, de cinco a siete de la tarde, en el local social de Peña Motorista Vizcaya, Gran Vía, 31, siendo obligatorio el cumplir este requisito a todos los corredores.

Artículo 9.º Los vehículos deberán, en la carrera, ser ocupados solamente por el conductor. En las motocicletas con sidecar deberá acompañar al conductor un pasajero, según señala el Reglamento de la F. I. C. M.

Los pasajeros deberán ser mayores de diecinueve años, y presentarse al pesaje con documentos acreditativos de su persona, edad y residencia.

Todos los conductores de motos solas y motos con sidecar, así como los pasajeros de las mismas, deberán llevar casco protector, sin los cuales no se les dará la salida en la carrera ni en los entrenamientos oficiales, si los hubiera.

Artículo 10. Esta es carrera de velocidad, estableciéndose la clasificación por orden del menor tiempo empleado.

Los premios que se concederán consistirán en:

Para el primero de la categoría de motos, 250 c. c., 250 pesetas.

Ídem el segundo de la ídem de ídem, 250 c. c., 125 ídem.

Ídem tercero, de la ídem de ídem, 250 c. c., 75 ídem.

Para el primero de la categoría de motos, 350 c. c., 300 pesetas.

Ídem el segundo de la ídem de ídem, 350 c. c., 125 ídem.

Ídem el tercero de la ídem de ídem, 350 c. c., 75 ídem.

Para el primero de la categoría de motos 500 c. c. y libre, 350 pesetas.

Ídem el segundo de la ídem de ídem, 500 c. c. y libre, 175 ídem.

Ídem el tercero de la ídem de ídem, 500 c. c. y libre, 100 ídem.

Para el primero de la categoría de motos con sidecar, 250 pesetas.

Ídem el segundo de la ídem de ídem con ídem, 125 ídem.

Ídem el tercero de la ídem de ídem con ídem, 50 ídem.

Artículo 11. Las inscripciones para esta carrera quedan abiertas desde el día en que este Reglamento sea hecho público, hasta las doce de la noche del día 10 de Agosto, a derechos sencillos, y hasta las doce de la noche del día 15,

a derechos dobles. Las inscripciones deberán formalizarse en boletines especiales facilitados en la Secretaría de Peña Motorista Vizcaya, no considerándose en firme ninguna que no venga acompañada de su importe, siendo obligatorio para todo corredor el hacerla personalmente; los corredores que residan fuera de Bilbao deberán hacerlo por correo certificado. El precio de las inscripciones será de diez pesetas para toda clase de vehículos. Los socios de Peña Motorista Vizcaya disfrutarán de un 50 por 100 de beneficio en sus respectivas inscripciones.

Artículo 12. Todos los corredores presentarán sus respectivos carnets de conducción y circulación del vehículo al verificar la inscripción de la carrera y su vehículo, ateniéndose estrictamente a los Reglamentos vigentes de circulación por carretera de vehículos a motor. Cualquier falsedad en la hoja de inscripciones lleva aneja la descalificación del corredor propietario de la máquina, con arreglo a lo que se establece en el Reglamento de carreras de la F. I. C. M.

Artículo 13. Por el solo hecho de inscribirse, todo concursante acepta este Reglamento, así como las disposiciones suplementarias que pueda tomar la organización, Director de carrera, Comisarios o Jueces, para el mejor orden y normalidad de la prueba, siempre que no estén en contradicción con el Reglamento Internacional de Manifestaciones Deportivas de la F. I. C. M. y los Reglamentos deportivos de la F. M. E.

Asimismo, por el hecho de inscribirse, todo concursante o corredor reconoce como única jurisdicción deportiva la de F. M. E., y acepta las sanciones que pudieran serle aplicadas si recurriese a otra jurisdicción, excepción hecha de los recursos de apelación a la F. I. C. M., en la forma que estable su Reglamento Internacional de Manifestaciones Deportivas.

Artículo 14. Se adjudicará a los concursantes números de orden, que deberán colocar en lugar bien visible de su vehículo.

Artículo 15. Los corredores vienen obligados en todo momento de la carrera, a ceder, por lo menos, dos terceras partes de la carretera a cualquier competidor que les alcance.

En caso de avería, el corredor deberá depositar su máquina a la orilla derecha de la carretera.

En ningún caso se tolerará circular en sentido contrario a la marcha de la carrera.

El circuito quedará cerrado media hora antes de dar la salida al primer corredor.

Artículo 16. Peña Motorista Vizcaya se reserva la facultad de suspender o aplazar la carrera si condiciones exteriores o fortuitas lo hicieran necesario, sin derecho por parte de los corredores a reclamación de ninguna clase.

En caso de suspensión, decidida por P. M. V., ésta abonará a los inscriptos el importe desembolsado de las inscripciones, y en caso de aplazamiento voluntario, P. M. V. les abonará asimismo a aquellos corredores que no pudieran tomar parte en la carrera el día decidido después de la suspensión.

Artículo 17. P. M. V. no acepta responsabilidad alguna por los accidentes, daños o perjuicios de que pue-

dan ser causantes o víctimas los corredores.

Artículo 18. Las reclamaciones que los concursantes deseen formular deberán presentarse por escrito dentro del plazo de una hora, a contar de la en que termina el certamen, e ir acompañadas de 200 pesetas, ante los Comisarios de pruebas.

De las decisiones de éstos podrán apelar ante la F. M. E., y sus decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

Artículo 19. Contra las decisiones de P. M. V. sobre los resultados y reclamaciones que le sean presentadas y resueltas, se podrá apelar ante la F. M. E., cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 20. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por los señores Comisarios de la carrera, con arreglo a los Reglamentos de carreras de la F. I. C. M. y de la F. M. E., y contra cuyas resoluciones no cabrá disposición alguna. El cuadro de oficiales de esta carrera quedará constituido por:

Director de carrera, D. Luis M. Lafont.

Comisarios de ruta: D. José Tarazona y D. Enrique Querín.

Comisarios por P. M. V.: D. Juan Antonio de Aznar, D. Eduardo Lastagaray, D. J. Ramón de Villabaso, don Ismael Remacha, D. Joaquín Díaz R. de Sarabia y D. José María Picaza.

Por el Automóvil Club de Vizcaya, D. Gregorio Pradera.

Por la F. M. E., el que designe la Federación.

Juez de salida, D. Antonio Sarasúa.

Juez de llegada, D. Francisco Garay.

Comisarios técnicos: D. Juan Luis Urquijo y D. Carlos Sanisteban.

Jefe de controles, D. Bernardino de Miguel Villanueva.

Cronometrador oficial, D. Manuel de Abásolo.

Secretario general, D. Antonio F. Nava.

Bilbao, Julio de 1932.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España remitiendo, favorablemente informada, la instancia suscrita por el Vicepresidente de Peña Motorista Vizcaya, domiciliada en Bilbao, solicitando la debida autorización para celebrar los días 14 y 15 del próximo mes de Agosto las carreras tituladas "Primer Tourist-Trophy Español y Campeonatos de España".

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de las carreras tituladas "Primer Tourist-Trophy Español y Campeonatos de España", aprobándose a tal efecto el reglamento por el que habrá de regirse, y cuya autorización y reglamento deberá publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Julio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

### REGLAMENTO

Artículo 1.º La Peña Motorista Vizcaya (P. M. V.) organiza para el domingo 14 y el lunes 15 de Agosto de 1932, dos carreras internacionales de motocicletas, con la denominación de

*Primer tourist trophy motociclista español.*

Estas carreras se regirán por el presente reglamento en particular, y de acuerdo con los Reglamentos internacionales de la F. I. C. M.; de la Federación Motociclista Española, y de los Grandes Premios Internacionales, disputándose en ellas los Campeonatos de España 1932, reservados a los concursantes españoles.

Artículo 2.º Esta carrera está exclusivamente reservada a motocicletas y a concursantes y corredores poseedores de la licencia de 1932, expedida por una Federación afiliada a la F. I. C. M.

*Recorrido, distancia y límite de tiempo.*

Artículo 3.º Las carreras se disputarán en Bilbao, los días 14 y 15 de Agosto de 1932, sobre el circuito comprendido por las carreteras que enlazan Basurto-Zorroza-Castrejana-Basurto, cuyo recorrido es de 9,050 kilómetros, y sobre las siguientes distancias:

Clase A.—Motocicletas 350 c. c. (15 vueltas), 135,750 kilómetros.

Clase B.—Motocicletas 350 c. c. (17 vueltas), 153,850.

Clase C.—Motocicletas 500 c. c. (18 vueltas), 162,900.

Artículo 4.º Las carreras tendrán lugar:

Día 14 Agosto 1932.—Para motos 250 c. c. y 350 c. c.

Día 15 Agosto 1932.—Para motos 500 c. c.

El tiempo máximo para ser clasificado queda fijado en  
Motos 250 c. c.: Una hora, cincuenta y cuatro minutos.

Motos 350 c. c.: una hora, cincuenta y tres minutos.

Motos 500 c. c.: Una hora, cincuenta y cinco minutos.

Las carreras se darán por terminadas pasado este tiempo máximo fijado. Cualquier corredor que no hubiere acabado la carrera en el tiempo que se fija, no podrá ser clasificado.

### Carburante.

Artículo 5.º El único carburante autorizado en estas carreras es el adoptado por la F. M. E., de acuerdo con las normas dictadas por la F. I. C. M. Dicho carburante está compuesto del 50 por 100 de benzol.

El carburante será proporcionado libre de gastos, por la P. M. V.

El aceite será igualmente proporcionado por la P. M. V., por cuenta de los concursantes, los cuales deberán

Designar, antes del 1.º de Agosto, las marcas de su preferencia, entre las que se encuentran corrientemente en el comercio.

#### Inscripciones.

Artículo 6.º La carrera está abierta:

- 1.º A los constructores.
- 2.º A los propietarios de motocicletas, autorizados por los constructores o agentes de la marca.

Artículo 7.º El precio de la inscripción queda fijado en 125 pesetas por máquina y carrera.

Estos derechos comprenden la entrega del carburante para la carrera.

Además, deberán satisfacer la prima de seguro (artículos 39 y 40), y el depósito por placas y dorsales (artículo 17).

El número de inscripciones no se limitará, quedando a reserva de cuanto dispone el artículo 10.

Las inscripciones se reciben a derechos sencillos, hasta el 25 de Julio de 1932, a las dieciocho horas, en las oficinas de Peña Motorista Vizcaya, Gran Vía, 31, Bilbao.

Después del 25 de Julio, y hasta el 1.º de Agosto de 1932, a las dieciocho horas, las inscripciones se admitirán mediante el pago del doble de los derechos, o sea, 250 pesetas por motocicleta y carrera.

Artículo 8.º El importe de los derechos de inscripción no será reembolsado más que en el caso previsto en el artículo 10.

Artículo 9.º Las peticiones de inscripción no serán válidas si no van acompañadas de los derechos correspondientes especificados en el artículo 7.º, y bajo reserva de aceptación por la P. M. V. Esta se reserva el derecho de rechazar cualquiera inscripción o conductor sin indicar el motivo.

Artículo 10. Si después del 1.º de Agosto de 1932, se juzgase muy numerosas las inscripciones, la Comisión Deportiva de la P. M. V. podrá, por razón de seguridad, reducir su número, sea por selección, y comenzando por las marcas que hayan enviado el mayor número de inscripciones, sea por sorteo, o por otro medio a elección de la Comisión Deportiva de Peña Motorista Vizcaya.

Esta se reserva, además, el derecho a anular las carreras en el caso en que, a su juicio, el número de inscripciones recibidas fuese insuficiente, así como podrá aplazar las carreras "sine die", o suspenderlas si se presentaran circunstancias que, en su opinión, hicieran deseables o necesarias tales medidas.

Los derechos de inscripción, podrán ser reembolsados, si la inscripción ha sido rehusada o las carreras anuladas; por ninguna otra circunstancia el titular de la inscripción tendrá derecho a la devolución del importe de la misma.

#### Condiciones generales.

Clase A: Cilindrada, 250 c. c.; peso mínimo, sin combustible, aceite y agua, 60 kilogramos; dimensiones mínimas de los neumáticos, 50 milímetros; número mínimo de personas, una.

Clase B: cilindrada, 350 c. c.; peso mínimo, sin combustible, aceite y

agua, 75; dimensiones mínimas de los neumáticos, 55; número de personas, una.

Clase C: cilindrada, 500 c. c.; peso mínimo, sin combustible, aceite y agua, 85; dimensiones mínimas de los neumáticos, 60; número mínimo de personas, una.

Neumáticos desmontables, cubiertas y cámaras de aire separadas.

#### Equipo de los vehículos.

Artículo 11. Las motocicletas inscriptas deberán estar equipadas conforme al Reglamento internacional de manifestaciones deportivas de la F. I. C. M., y llevar:

Dos frenos, funcionando independientemente y asegurando cada uno de ellos el control completo del vehículo.

Dos guardabarros, que deberán rebasar el neumático por lo menos 10 centímetros, de cada lado, y cubrir como mínimo 120º de la circunferencia de la rueda delantera y 180º de la circunferencia de la rueda trasera.

La anchura mínima del manillar se fija en 90 centímetros.

Durante la carrera, el empleo del silencioso no será obligatorio; pero la totalidad de los gases de escape deberá pasar por uno o más tubos sin perforación, y ser conducido hacia atrás hasta el centro del eje de la rueda posterior.

El escape estará colocado de forma que no pueda levantar polvo y no sea peligroso para los concurrentes.

Los vehículos llevarán un sillín para el conductor.

#### Conductor.

Artículo 12. Los conductores, para ser admitidos a tomar parte en las carreras, deberán presentar el día del pesaje su certificado de capacidad para conducir motocicletas.

Además, todos los corredores deberán estar provistos de la licencia de conductor, expedidas por la Federación de su país, y valederas para 1932.

El certificado internacional de conducir podrá substituir en los corredores extranjeros al certificado de conducción de su país. Todos los conductores deberán ser del sexo masculino y de edad dieciocho años cumplidos.

#### Expulsión de un corredor.

Artículo 13. La Comisión Deportiva de P. M. V., o los Comisarios de la carrera, se reservan el derecho de expulsar cualquier conductor por razones de seguridad de público o de los mismos corredores, sin tener que dar explicación de ninguna clase.

Pueden también exigir del corredor un examen médico, cuyos honorarios serán a cargo de P. M. V.

#### Accesorios.

Artículo 14. Cada concursante deberá presentar antes o en el acto del pesaje, una declaración escrita a la Comisión Deportiva de P. M. V., especificando la marca y tipo de los accesorios que a continuación se detallan, y que serán utilizados por su vehículo durante la carrera:

Sillín.

Neumáticos.

Bujías.

Magneto.

Carburador.

Cadenas o correas de transmisión.

También será necesario declarar la marca del motor de la motocicleta.

Los accesorios que no lleven indicación de marca de origen, no serán admitidos.

Toda publicidad hecha sobre los accesorios no declarados, será sancionada con una multa de quinientas pesetas, y una suspensión de seis meses. La misma penalización se aplicará para una publicidad hecha sobre accesorios no utilizados.

#### Substitución de accesorios.

Artículo 15. La Comisión Deportiva de P. M. V., no admitirá ningún cambio de los accesorios declarados, que no sea hecho mediante petición escrita, por el titular de la inscripción o por su representante autorizado; debiendo hacerse, lo más tarde, en el momento del pesaje, antes de la carrera, justificando que el accesorio declarado anteriormente por el titular o su delegado, no es apropiado para la carrera, o que así lo desea el constructor para el mejor resultado de la misma.

#### Placas, números y dorsales.

Artículo 16. Durante la carrera, cada vehículo llevará a la vista tres placas numeradas. Estas placas serán facilitadas por P. M. V., y llevarán pintados los números de orden con los cuales las motocicletas participan en la carrera.

Las placas serán entregadas al corredor mediante el depósito de 10 pesetas, que serán reintegradas a la devolución de aquéllas.

Una de las placas deberá ser fijada en la parte delantera de la motocicleta, paralelamente a la dirección, y dando frente a la carretera, y las otras dos serán colocadas en el cuadro, una a cada lado de la rueda trasera. Las placas no podrán reducirse de dimensiones, y serán colocadas en tal forma que no puedan ser curvadas ni partidas.

Está prohibido deformar las placas por la unión de cualquier pieza.

Cualquier placa que no sea de las facilitadas por P. M. V., será retirada antes de la carrera.

El conductor recibirá un dorsal llevando el mismo número de las placas. Este dorsal será fijado en la espalda del conductor, en forma que sea perfectamente visible, y en ningún modo podrá ser cubierto en todo o en parte por indumentaria del corredor.

#### Cambio del conductor.

Artículo 17. El mismo corredor debe conducir su vehículo durante toda la carrera. En el caso de que antes del día de la carrera el titular de una inscripción desee cambiar de conductor, será necesario que efectúe la petición por escrito, no más tarde de veinticuatro horas antes de la que empieza la carrera. Todo conductor deberá ser conceptuado apto para todo lo que concierne a los reglamentos,

y para todo cuanto exige el presente Reglamento.

#### Uso del casco.

Artículo 18. Durante la carrera y los entrenamientos todo conductor deberá utilizar el casco del modelo oficial adoptado.

#### Calzados.

Artículo 19. Se prohíbe a todo corredor utilizar, tanto en los entrenamientos como durante la carrera, calzados con tachuelas en la suela.

### COMPROBACIONES ANTES DE LA CARRERA

#### Pesaje.

Artículo 20. Las motocicletas serán presentadas por los conductores para la comprobación, pesaje y precintaje del ... Agosto de 1932, en el lugar y a la hora fijada por una convocatoria individual, que será dirigida a cada corredor.

#### Asistencia del conductor al pesaje.

Artículo 21. El conductor de cada máquina será portador de aquélla, por sí mismo, al acto del pesaje, en las condiciones prescriptas en el artículo anterior.

Todo vehículo no presentado a la hora indicada por la convocatoria no será pesado ni comprobado más que mediante el pago de una multa de 50 pesetas, pero con la condición de que la máquina sea presentada antes del cierre de control de pesaje.

Artículo 22. Las motocicletas serán pesadas, sin bencina, aceite, ni agua; esto es, en vacío; los pesos mínimos estipulados podrán ser completados con lastre fijado sólidamente sobre la máquina. Este lastre, constituido por plomo, deberá ser transportado durante toda la duración de la carrera sobre la máquina, bajo pena de desclasificación. El lastre será facilitado por el concursante, y precintado.

Artículo 23. La declaración de los equipos de la máquina, prevista en el artículo 15, será comprobada, así como todo lo concerniente a la cilindrada. Toda declaración falsa implicará la desclasificación de la motocicleta y, eventualmente, la descalificación del conductor y una multa; si la encuesta demuestra la complicidad del constructor, las penalidades se extenderán a él bajo la forma de descalificación y de multa.

Artículo 24. Después del pesaje y comprobación, cada vehículo recibirá su pleno de aceite y de carburante, y será en seguida colocado en un lugar cerrado hasta el momento de la carrera.

La salida de los vehículos del lugar cerrado se hará bajo la vigilancia de los Comisarios.

Artículo 25. Las motocicletas no podrán llevar ningún carburante ni lubricante que no sean los previstos en el artículo 5.º.

El carburante y el aceite deberán ser empleados tal como ellos se entreguen a los concursantes, sin que éstos estén autorizados para añadir ningún ingrediente.

Está prohibido el invectar o intro-

ducir en el motor en forma alguna otra substancia que el carburante y el aceite proporcionados y el aire atmosférico.

La P. M. V. se reserva el derecho de realizar en presencia del concursante o de su mandatario, una extracción del carburante a los fines de análisis.

#### Entrenamientos.

Artículo 26. Todo corredor deberá justificar haber efectuado en el circuito el suficiente entrenamiento para la carrera. Los días y horas de entrenamientos oficiales autorizados por la Comisión Deportiva de P. M. V. serán avisados anticipadamente.

Los corredores podrán utilizar máquinas distintas para el entrenamiento, mientras éstas respondan a la categoría y especificación de su máquina inscrita, y lleve el número de orden correspondiente.

#### Salidas.

Artículo 27. En cada carrera, las motocicletas partirán en grupo, alineadas por clases, en el orden creciente de los números. Los números serán adjudicados por sorteo.

La hora de salida será comunicada oportunamente a los interesados. Las salidas serán a motor parado y sin ayuda de persona alguna.

#### Durante la carrera.

Artículo 28. Durante la carrera, la motocicleta no podrá usar de otros medios de propulsión que los que provengan de su propia fuerza motriz, del esfuerzo muscular del conductor y de causas naturales, tales como la aceleración de la gravedad.

Artículo 29. Todo vehículo parado durante la carrera por cualquier causa, debe inmediatamente colocarse al exterior del circuito, esto es, a la parte derecha de la carrera, y a una distancia de 200 metros, por lo menos, de un viraje; está absolutamente prohibido a todo concursante, parado por una causa cualquiera, conducir o arrastrar su vehículo en dirección opuesta a la carrera.

Artículo 30. Si un conductor necesita ayuda personal, podrá circular a pie, sin su vehículo, en dirección opuesta a la carrera, a condición de evitar todo peligro para los otros concurrentes.

Deberá hacerse acompañar de un Comisario bajo pena de desclasificación, a menos que haya declarado el abandono, declaración que será terminante, sin que pueda admitirse otra en contrario.

#### Reparaciones y avituallamiento.

Artículo 31. Las reparaciones y, en general, todas las demás operaciones, serán hechas exclusivamente por el conductor de cada motocicleta.

Sólo está autorizada una ayuda por máquina en el puesto de avituallamiento, pero con la condición expresa de no penetrar en el circuito.

Los avituallamientos para las máquinas, se harán solamente en el puesto de avituallamiento situado en las tribunas, y toda infracción a esta regla implicará la puesta fuera de ca-

rrera de la motocicleta, sin perjuicio de las sanciones que se pueden tomar contra el conductor.

Está autorizado el empleo de ruedas de recambio, a condición de que los cambios de rueda no se hagan más que en el puesto de avituallamiento. Sin embargo, los conductores que transporten una rueda complementaria sobre su motocicleta, podrán utilizar esta rueda en cualquier parte del recorrido; en este caso, una rueda de recambio deberá ser transportada sobre la motocicleta durante toda la carrera.

La puesta fuera de carrera será aplicada a los corredores que se salgan voluntariamente del recorrido.

Cada marca tendrá derecho a un emplazamiento, adjudicado por sorteo, en el puesto de avituallamiento.

Durante todo el tiempo que la motocicleta esté en la casilla de avituallamiento, deberá estar el motor parado.

#### Llegada y comprobaciones.

Artículo 32. Todo vehículo se considerará llegado cuando, al final de su última vuelta, hayan sus ruedas franqueado la línea de llegada.

Artículo 33. El Comisario de llegada dará por terminada la carrera quince minutos después de la llegada del primer clasificado, y en todo caso, al finalizar el plazo marcado como tiempo máximo para cada clase en el artículo 4.º.

Artículo 34. Inmediatamente después de la llegada, cada conductor conducirá su máquina al parque cerrado, y la dejará hasta que los Comisarios hayan decidido sobre las reclamaciones eventuales que pudieran presentarse y después de la comprobación final.

Las motocicletas serán examinadas y comprobados los plomos y los precintos.

Los conductores que no depositen su motocicleta en el lugar cerrado que se designe inmediatamente de terminada la carrera, no serán clasificados.

Los Comisarios deportivos designarán las máquinas cuya cilindrada de motor será medida después de la prueba.

Ninguna tolerancia en más será permitida.

#### Reclamaciones.

Artículo 35. Toda reclamación deberá ser hecha por escrito y puesta en manos de un Comisario Deportivo de la carrera, en la hora que seguirá al cierre de los puestos en el momento.

Las reclamaciones a la clasificación de los vehículos, o de los concursantes, deberán ser depositadas antes del cierre de las operaciones de pesaje.

Toda reclamación, para poder ser examinada, deberá ir acompañada de la suma de 100 pesetas (cien pesetas), que no será devuelta al reclamante más que en el caso de que la reclamación sea reconocida como fundada.

#### Conocimiento, aceptación e interpretación del Reglamento.

Artículo 36. Todo titular de una inscripción y todo conductor, por el hecho de la firma de la misma, reconoce estar enterado del Reglamento In-

ternacional de carreras, del Reglamento de carreras de la F. M. E., y del presente Reglamento. Se compromete a someterse a este Reglamento y renuncia a todo derecho de recurso "arbitraje y apelación ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 37. La interpretación de este Reglamento, así como la aplicación de cualquier penalización por la violación del mismo, queda exclusivamente al criterio de los Comisarios de la carrera.

Toda discusión originada por el Reglamento presente, o con motivo de la carrera, será sometida a la decisión final e inapelable de los Comisarios de carrera, con la única reserva de las cláusulas contenidas en los Reglamentos internacionales de carreras y en el de la F. M. E.

#### Responsabilidades.

Artículo 38. El titular de una inscripción podrá ser considerado responsable de todo daño causado, sea por sí mismo, por su conductor agente, representante o auxiliar.

Los organizadores declinan toda responsabilidad por los accidentes que puedan producirse durante las carreras o durante los periodos de entrenamientos.

La responsabilidad de penales y civiles queda a cargo de los concursantes.

Con objeto de descargar en lo que sea posible a los concursantes de los riesgos de daños en caso de accidente, los organizadores contratarán un seguro global contra la responsabilidad civil. La prima de este seguro será pagada con cada inscripción en forma de suplemento a los derechos de la misma. El importe será indicado en los formularios de inscripción.

Además, todo corredor deberá antes de tomar parte en el entrenamiento o en la carrera, justificar que está asegurado individualmente contra accidentes, cubriéndole, por lo menos, cinco mil pesetas contra los riesgos de invalidez o muerte, para la carrera y entrenamiento. Este seguro deberá ser contratado por mediación de Peña Motorista Vizcaya.

#### Riesgos de los vehículos.

Artículo 39. Las inscripciones para la carrera serán aceptadas por Peña Motorista Vizcaya a condición de que éste no será considerado responsable de ningún perjuicio o daño que pueda causarse a los vehículos participantes en la carrera, durante los entrenamientos, por fuego, accidentes u otras causas, así como por el robo de una máquina y de sus accesorios durante el periodo en cuestión.

#### Reclamaciones contra P. M. V. o sus Comisarios.

Artículo 40. El titular de una inscripción, por el hecho de la misma, y el conductor, por el hecho de su participación en la carrera, renuncian a todo derecho de reclamación contra P. M. V. o sus Comisarios de la carrera, por todos los daños a que pueden estar expuestos, como consecuencia de todo acto u omisión por parte de P. M. V. o sus Comisarios, represen-

tantes o auxiliares, en lo que atañe a la aplicación de este Reglamento y sus anexos, y de cualquier causa que pueda sobrevenir.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el de la F. M. E. y por el Internacional de carreras. La Comisión deportiva de P. M. V., queda como único juez para la aplicación del presente Reglamento y se conserva la facultad de hacer las modificaciones que las circunstancias puedan dar lugar.

#### Premios.

Artículo 41. Las carreras *Tourist Trophy Español*, serán dotadas de premios en metálico, repartidos de la manera siguiente:

7.000 pesetas a la clase 500 c. c.

5.500 pesetas a la clase 350 c. c.

2.500 pesetas a la clase 250 c. c.

El concursante clasificado primero recibirá el 50 por 100 del total de los premios señalados a su clase, y el Trofeo correspondiente.

El concursante clasificado segundo recibirá el 20 por 100 del total de los premios señalados a su clase.

El concursante clasificado tercero, recibirá el 15 por 100 del total de los premios señalados a su clase.

El concursante clasificado cuarto recibirá el 10 por 100 del total de los premios señalados a su clase.

El concursante clasificado quinto recibirá el 5 por 100 del total de los premios afectados a su clase.

Si una clase tiene menos de cinco clasificados, el importe de los premios no distribuidos, seguirá en poder de los organizadores.

#### Otros premios.

Se concederán en cada clase un premio en metálico al concursante que, terminando o no la carrera, haya realizado la vuelta más rápida del recorrido. Este premio será de 100 pesetas en cada clase.

#### Premios campeonato de España.

En estas carreras se disputan los Campeonatos de España 1932, reservados a los corredores españoles, y a los ganadores de estos campeonatos se les concederá además de las Copas Trofeos, los siguientes premios en metálico:

Campeón 500 c. c., 500 pesetas.

Campeón 350 c. c., 500 pesetas.

Campeón 250 c. c., 200 pesetas.

#### Señales.

Artículo 42. Durante la carrera, las señales que se detallan a continuación serán rigurosamente obligatorias para los conductores.

Bandera verde inmóvil: cerrarse a vuestra derecha.

Bandera verde agitada: moderar la marcha.

Bandera roja: parada absoluta.

Bandera blanca: atención, un coche de servicio está sobre el circuito.

Bandera cuadrículada: fin de la carrera.

#### Publicidad.

Artículo 43. Ninguna publicidad será autorizada, sobre los resultados

obtenidos por los concursantes que no figuren en la clasificación oficial.

#### Clasificación.

Artículo 44. La clasificación será por clases, y en cada una de ellas el concursante que haya hecho mejor tiempo será clasificado primero, y así sucesivamente.

#### Generales.

Artículo 45. Todos los puntos no citados en el presente Reglamento serán resueltos de acuerdo con los Reglamentos de la F. I. C. M. y de la F. M. E.

#### Jurado.

Artículo 46. Se constituirá un Jurado internacional, compuesto de dos miembros de la F. M. E., dos de la P. M. V. y los delegados designados por cada Federación Nacional que tenga, por lo menos, tres corredores de su país inscriptos en las carreras. Este Jurado será presidido por el Presidente de la F. M. E.

Artículo 48. La Comisión deportiva de la P. M. V. es la exclusivamente encargada de la aplicación del presente Reglamento.

Por orden de la Comisión deportiva, A. F. Nava, Secretario.

Solamente el texto en español será reconocido como oficial, en caso de divergencia sobre la interpretación del presente Reglamento.

Queda aprobado el presente Reglamento, sin modificación en su articulado.

Madrid, 14 de Julio de 1932.—Automóvil Club de España.—El Secretario general, Celesines.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

##### PRIMAS A LA NAVEGACION

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 55 y siguientes del Reglamento de 6 de Septiembre de 1925, para la ejecución del Decreto-ley de primas a la construcción y navegación de 21 de Agosto del mismo año,

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Marina*, la liquidación provisional de primas a la navegación correspondiente al periodo de 1931, en su importe íntegro, y asimismo el coeficiente previo provisional de pago de 0,833778999, sin perjuicio del que haya lugar cuando la Superioridad decida la proporción en que ha de aplicarse al crédito que figura en presupuesto, la baja global que aparece en el capítulo y artículo donde aquél se consigna.

Cuya liquidación es la siguiente:

Primas a la navegación devengadas durante el año 1931 con el coeficiente de prorrateo de abono del 0,833778999 por ciento.

NOMBRE DEL BUQUE	CANTIDADES DEVENGADAS	SUM TOTAL	CANTIDAD QUE CORRESPONDE POR PRORRATEO
<b>1.—Ibarra y Compañía, S. A.</b>			
Cabo San Antonio .....	334.069,20		
Cabo Quilates .....	157.385,40		
Cabo Paños .....	146.509,14		
Cabo Villano .....	53.751,30		
Cabo Carboeiro .....	7.873,27		
Cabo Menor .....	7.847,73		
Cabo Sacratif .....	11.583,95		
Cabo Espartel .....	47.445,68		
Cabo San Agustín .....	157.385,38		
Cabo Blanco .....	9.260,89		
Cabo La Plata .....	8.919,78		
Cabo Cervera .....	16.696,36		
Cabo Tortosa .....	92.886,70		
Cabo Tres Forcas .....	1.844,04		
Cabo Mayor .....	79.120,69		
Cabo Santa María .....	15.227,55		
Cabo Peñas .....	9.404,54		
Cabo Corona .....	1.307,82		
Cabo Roche .....	2.610,57		
Cabo Toriñana .....	937,31		
Cabo Torres .....	8.323,83		
Cabo Santa Pola .....	1.125,73		
		<b>1.171.520,96</b>	<b>976.789,56</b>
<b>2.—Compañía Naviera Sota y Aznar, S. A.</b>			
Aloña-Mendi .....	29.769,05		
Arno-Mendi .....	50.884,45		
Aixuri-Mendi .....	36.051,09		
Artiz-Mendi .....	98.726,22		
Abodi-Mendi .....	92.971,69		
Araiar-Mendi .....	35.808,70		
Aroia-Mendi .....	70.740,68		
Altobizkar-Mendi .....	42.829,52		
Ailuna-Mendi .....	54.970,70		
Aizkarai-Mendi .....	70.151,74		
Araitz-Mendi .....	65.642,84		
Alu-Mendi .....	69.707,73		
Aixeri-Mendi .....	48.046,93		
Artea-Mendi .....	61.353,30		
Artagan-Mendi .....	112.070,30		
Breizza-Mendi .....	73.834,88		
Arnotegui-Mendi .....	70.116,59		
Artiba-Mendi .....	17.488,80		
Aranizazu-Mendi .....	48.623,77		
Artxanda-Mendi .....	75.026,73		
Ariaga-Mendi .....	92.529,82		
Arinda-Mendi .....	70.657,84		
Urko-Mendi .....	40.055,75		
Unbe-Mendi .....	81.774,74		
Upo-Mendi .....	83.295,60		
Igoiz-Mendi .....	92.757,20		
Iuntzar-Mendi .....	30.294,65		
Gorbea-Mendi .....	94.695,77		
Bizkargi-Mendi .....	59.109,15		
Andraka-Mendi .....	26.678,28		
Jaia-Mendi .....	83.815,13		
Ardantza-Mendi .....	73.577,99		
Arantza-Mendi .....	84.510,98		
Andutz-Mendi .....	35.077,12		
Astoi-Mendi .....	46.351,09		
Agire-Mendi .....	27.793,77		
Urquiola-Mendi .....	42.793,75		
		<b>2.289.894,34</b>	<b>1.909.267,06</b>
<b>3.—Hijo de Ramón A. Ramos (Barcelona).</b>			
Nuria R. ....	14.928,48		
Manelina R. ....	24.708,87		
María Dalmé de R. ....	27.540,56		
Ramón Alonso R. ....	10.681,62		
		<b>77.859,53</b>	<b>64.917,65</b>

NOMBRE DEL BUQUE	DEVENGADAS CANTIDADES	SUMA TOTAL	CANTIDAD QUE CORRESPONDE POR PRORRATEO		
<b>4.—Compañía Naviera "Valle" (Bilbao).</b>					
Eusebia del Valle.....	69.234,49	69.234,49	57.726,26		
<b>5.—Compañía Anónima Marítima "Unión" (Bilbao).</b>					
Júpiter .....	54.920,83	123.653,92	103.104,33		
Apolo .....	38.100,54				
Hércules .....	30.637,55				
<b>6.—Antonio Larrea y Sarasola (Bilbao).</b>					
Antonchu .....	57.860,24	69.343,12	57.816,90		
Mari-Eli .....	11.482,88				
<b>7.—José Llorente (Bilbao).</b>					
Valbanera .....	1.052,10	1.052,10	877,22		
<b>8.—Compañía Naviera "Amaya", S. A. (Bilbao).</b>					
Guecho .....	50.305,75	421.293,87	351.265,97		
Josiña .....	41.556,30				
Konstan .....	25.912,10				
Manu .....	33.499,61				
Margari .....	37.673,21				
Mari .....	71.666,27				
Manti .....	60.797,34				
Manturce .....	47.133,65				
Mecen .....	52.750,64				
<b>9.—Compañía Naviera "Guipuzcoana" (Bilbao).</b>					
Galea .....	61.324,45			297.040,58	247.666,03
Gastelu .....	77.428,09				
Iciar .....	76.718,87				
Ulía .....	25.545,35				
Urumea .....	53.018,77				
Zurriola .....	3.004,85				
<b>10.—Auxiliar Marítima, S. A. (Bilbao).</b>					
Guernica .....	64.705,83	136.864,07	114.114,39		
Galdamés .....	72.158,24				
<b>11.—Maura y Aresti (Bilbao).</b>					
Gordejuelas .....	22.910,44	121.490,07	101.296,37		
Zalla .....	29.242,45				
Aranguren .....	45.516,52				
Sodupe .....	23.820,66				
<b>12.—Compañía Marítima "Elanchove" (Bilbao).</b>					
Ea .....	20.935,78	46.742,77	38.973,37		
Erandio .....	25.806,99				
<b>13.—Compañía Naviera "Bachi" (Bilbao).</b>					
Bartolo .....	55.813,64	335.760,46	279.950,02		
Bachi .....	48.733,17				
Manuchu .....	55.730,80				
Kauldi .....	59.230,85				
Tom .....	50.548,16				
Juan de Astigarraga.....	65.703,84				
<b>14.—Compañía Marítima "Bilbao" (Bilbao).</b>					
Indauchu .....	45.371,67	90.808,70	75.714,39		
Zabalbide .....	45.437,03				

NOMBRE DEL BUQUE	CANTIDADES DEVENGADAS	SUMA TOTAL	CANTIDAD QUE CORRESPONDE POR PRORRATEO
<b>15.—Compañía Naviera "Mundaca", S. A. (Bilbao).</b>			
Alava .....	43.039,06		
Atalaya .....	64.152,78		
Bizkaya .....	79.429,25		
Guipúzcoa .....	57.203,07		
		243.824,16	203.295,47
<b>16.—Compañía Naviera "Bidasoa", S. A. (Bilbao).</b>			
Candina .....	23.646,58		
Irati .....	24.891,54		
Oyarzun .....	6.854,85		
Ramón de Bikuña.....	19.641,54		
		75.034,51	62.562,20
<b>17.—Miguel M.<sup>a</sup> de Pinillos (Cádiz).</b>			
Ebro .....	59.835,55		
Sil .....	73.934,35		
Turía .....	29.709,85		
Darro .....	28.026,48		
Duero .....	39.382,06		
Vasco .....	21.887,67		
Celta .....	20.419,36		
		273.195,32	227.784,52
<b>18.—Compañía General de Navegación (Bilbao).</b>			
El Condado .....	71.458,60		
El Montecillo .....	51.044,98		
		122.503,58	102.140,92
<b>19.—Lucía Echevarrieta (Bilbao).</b>			
Mari-Luci .....	7.145,05		
		7.145,05	5.957,40
<b>20.—Mancomunidad del Vapor "Frumiz" (Bilbao).</b>			
Frumiz .....	17.150,21		
		17.150,21	14.299,49
<b>21.—Pedro M.<sup>a</sup> de Viguera y Compañía (Bilbao).</b>			
Miguel .....	53.268,93		
		53.268,98	44.414,56
<b>22.—Compañía Marítima del "Nervión" (Bilbao).</b>			
Mar Báltico .....	81.881,19		
Mar Blanco .....	76.431,77		
Mar Cantábrico .....	111.228,03		
Mar Caribe .....	81.173,90		
Mar Caspio .....	50.931,68		
Mar Negro .....	94.106,54		
Mar Rojo .....	104.667,20		
		600.420,31	500.617,85
<b>23.—Compañía Vasca Cantábrica de Navegación (Bilbao).</b>			
Luchana .....	52.040,37		
Pedrosa .....	41.534,91		
Sardinero .....	26.937,70		
Uribitarte .....	60.286,73		
		180.799,71	150.747,00
<b>24.—Antonio Menchaca de la Bodega (Bilbao).</b>			
Cilurnum .....	34.380,28		
		34.380,28	28.665,56
<b>25.—Cementos Rezola, S. A. (San Sebastián).</b>			
Cementos Rezola núm. 1 .....	1.661,38		
		1.661,38	1.385,24

NOMBRE DEL BUQUE	CANTIDADES DEVENGADAS	SUMA TOTAL	CANTIDAD QUE CORRESPONDE POR PRORRATEO		
26.— <i>Naviera Pereda, S. A. (Bilbao).</i>					
Fernando .....	59.792,59	59.792,59	49.853,80		
27.— <i>F. Sáinz de Inchaustegui (Bilbao).</i>					
Sebastián .....	38.751,76	151.666,24	126.456,13		
Delfina .....	66.038,97				
Mari-Dolores .....	46.875,51				
28.— <i>Viuda de Felipe Astorqui (Bilbao).</i>					
Felipe .....	27.527,79	106.256,85	88.594,73		
María-Victoria .....	78.729,06				
29.— <i>Compañía Naviera "Berencua" (Bilbao).</i>					
Lola .....	12.239,32	12.239,32	10.204,62		
30.— <i>Francisco Aldecoa (Bilbao).</i>					
Aldecoa .....	78.374,43	78.374,43	65.346,94		
31.— <i>Compañía Naviera "Euzkera" (Bilbao).</i>					
Claudio .....	26.743,17	108.142,78	90.167,18		
Euzkera .....	35.659,77				
Durango .....	28.295,28				
Ramón .....	17.444,56				
32.— <i>José Agustín Mutiozábal (Bilbao).</i>					
Achuri .....	39.112,67	39.112,67	32.611,33		
33.— <i>Compañía Naviera Vascongada (Bilbao).</i>					
Miraflores .....	35.460,30	480.512,82	400.611,49		
Cobetas .....	51.312,92				
Conde de Abásolo.....	61.712,98				
Sabina .....	49.853,00				
Cristina .....	42.592,64				
Banderas .....	49.885,06				
Gloria .....	29.398,27				
Armuru .....	52.812,66				
Serantes .....	55.221,37				
Flora .....	52.263,47				
34.— <i>Mariano del Río y Compañía Limitada (Bilbao).</i>					
Rola .....	24.395,58			24.395,58	20.340,52
35.— <i>Augusto Lajusticia (Bilbao).</i>					
El Caudal .....	2.175,13	8.705,10	7.258,12		
Maroz .....	6.529,97				
36.— <i>Compañía Santanderina de Navegación (Santander).</i>					
Peña Labra .....	34.773,03	53.778,90	44.839,71		
Peña Racias .....	19.005,87				
37.— <i>Berge y Compañía (Bilbao).</i>					
Ubondo .....	52.034,73	52.034,73	43.385,46		

NOMBRE DEL BUQUE	CANTIDADES DEVENGADAS	SUMA TOTAL	CANTIDAD QUE CORRESPONDE POR PRORRATEO
38.— <i>Compañía Naviera "Maskor" (Bilbao).</i>			
Magurio .....	8.303,12	8.303,12	6.922,96
39.— <i>Sociedad Anónima "Cros" (Barcelona).</i>			
Sac 2.º .....	33.773,77		
Sac 4.º .....	23.345,80		
Sac 5.º .....	4.272,45		
Sac 6.º .....	40.359,11		
Sac 7.º .....	1.402,58		
Sac 8.º .....	1.846,20	104.999,91	87.546,71
40.— <i>Compañía Vasco Valenciana de Navegación (Bilbao).</i>			
Tiflis .....	7.237,97	7.237,97	6.034,86
41.— <i>Gumersindo Junqueras (Gijón).</i>			
María-Adaro .....	9.017,97		
María-Celina .....	9.580,33		
Luis-Adaro .....	2.368,56	20.966,86	17.481,72
42.— <i>Angel F. Pérez de Eizaguirre (Santander).</i>			
Alfonso Pérez .....	69.883,31	69.883,31	58.267,23
43.— <i>Compañía Cantábrica de Navegación (Bilbao).</i>			
Gobeo .....	51.579,53	51.579,53	43.005,92
44.— <i>Compañía de Navegación "Vizcaya" (Bilbao).</i>			
Abando .....	6.327,39	6.327,39	5.275,65
45.— <i>Catalana Marítima, S. A. (Barcelona).</i>			
Arriluze .....	3.384,22	3.384,22	2.821,69
46.— <i>S. A. Marítima "Nalón" (Barcelona).</i>			
Nalón .....	27.851,97		
Deva .....	34.939,34	62.791,31	52.354,07
47.— <i>Luis Liaño, S. A. (Santander).</i>			
Cantabria .....	47.564,12	47.564,12	39.657,96
48.— <i>Francisco García Fernández (Bilbao).</i>			
Magdalena R. de García.....	40.472,70		
Rita García .....	66.764,63	107.237,03	89.412,23
49.— <i>Naviera Montañesa, S. A. (Santander).</i>			
Río Miera .....	2.229,19	2.229,19	1.858,65
50.— <i>Bonifacio de Ajuria Elosua (Bilbao).</i>			
Julio .....	1.189,13	1.189,13	991,47
51.— <i>Lamberto Cano Sister (Valencia).</i>			
Rita Sister .....	16.787,97	16.787,97	13.997,45

NOMBRE DEL BUQUE	CANTIDADES DEVENGADAS	SUMA TOTAL	CANTIDAD QUE CORRESPONDE POR PRORRATEO
52.—Compañía Naviera "Easo" (Bilbao).			
Arichachu .....	69.401,99		
Torrontero .....	11.386,49		
		80.788,48	67.359,73
53.—Santiago Rivera Morán (Barcelona).			
Freixas I .....	869,13		
		869,13	724,66
54.—Viuda de Luis Caso de los Cobos (Gijón).			
Luis Caso de los Cobos.....	20.974,97		
		20.974,97	17.488,48
55.—Gonzalo Díez (Avilés).			
Peñalba .....	19.721,27		
		19.721,27	16.443,18
56.—José Illueca Navarro (Valencia).			
Vicente .....	26.682,87		
Verge del Carne.....	45.148,84		
S. Giner .....	37.486,53		
Juan Maragall .....	60.636,33		
		169.954,57	141.704,35
57.—Viuda de Enrique Illueca (Valencia).			
Manuel .....	62.306,56		
		62.306,56	51.949,90
58.—Naviera Catalana, S. A. (Barcelona).			
Freixas I .....	13.091,84		
		13.091,84	10.915,70
59.—Salvador Parés Micalet y otro (Barcelona).			
La Guardia .....	51.769,90		
		51.769,90	43.164,65
60.—Matías Mallol Bosch (Tarragona).			
Ciutat de Tarragona.....	59.167,93		
Ciutat de Reus (ex Stella).....	58.353,85		
		97.521,78	81.311,61
61.—José Martínez Vidal (Valencia).			
Levante .....	29.988,57		
		29.988,57	25.003,83
62.—Compañía Transmediterránea (Madrid).			
Capitán Segarra .....	55.289,97		
Torras y Bages .....	1.552,66		
Marqués del Turia .....	9.960,58		
Mallorca .....	2.590,85		
Rey Jaime II .....	1.864,65		
Atlante .....	20.864,61		
Alhambra .....	1.069,97		
Ciudad de Alicante.....	47.037,42		
Navarra .....	1.978,11		
J. Verdaguer .....	3.006,12		
		145.214,94	121.077,16
63.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (Madrid).			
Elcano .....	68.584,29		
Remedios .....	36.501,65		
Badalona .....	42.975,09		
Zorroza .....	63.273,85		
Campoamor .....	143.889,24		
		355.224,12	296.178,40
SUMA TOTAL.....		9.594.866,47	8.000.000,00

Importa esta liquidación la cantidad de nueve millones quinientas noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesetas cuarenta y siete céntimos, el íntegro, y ocho millones de pesetas el prorrateo.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha de esta inserción, se den por notificados, pudiendo, dentro de los diez días siguientes, recurrir en alzada ante el Ministro del Ramo, de no hallarse conforme algún interesado con su liquidación respectiva; considerándose, caso contrario, conformes con la publicada y sin derecho a ulterior reclamación.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Director general, L. Martín Echeverría.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

**RECTIFICACION**

Habiéndose padecido tres erratas de imprenta en el Reglamento de 16 de Julio de 1932 para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del año actual, publicado en la Gaceta de 21 del mencionado Julio, se reproducen los preceptos en que figuran tales errores, los cuales son los siguientes:

“Artículo 24. (2) La transmisión temporal de la misma clase de bienes y la de las patentes, marcas y demás distintivos de la propiedad industrial e intelectual que, por su naturaleza, tienen condición de temporales, tributarán al 1,25 por 100 de su valor, ya consten en escritura pública o en documento privado.”

“Artículo 67. (2) En la posposición de hipoteca servirá de base el precio convenido.”

“Artículo 206. El procedimiento para la exacción de toda clase de multas e interés legal será exclusivamente administrativo y se incoará y seguirá por la vía de apremio, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, sin que pueda suspenderse su exacción en caso de reclamación; pero la falta de pago no será tampoco obstáculo para que ésta se tramite.”

Madrid, 1.º de Agosto de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.700	100.000 Madrid, Almería Huelva, id., id., Tarrasa.

Núms. Premios.	Poblaciones.
17.367	60.000 Madrid, Alicante, Cádiz, San Sebastián, Segovia, Sevilla.
21.166	30.000 Madrid, Toledo, Barcelona, Málaga, Valencia, Bilbao.
26.654	25.000 Pola de Labiana, Madrid, Barcelona, Madrid, Valencia, Bilbao.
4.626	1.500 Valladolid, Alicante, Mataró, Murcia, Lora del Río, Bilbao.
24.564	1.500 Villanueva y Geltrú, Barcelona, Algeciras, Barcelona, Torrevelilla, Sevilla.
41.990	1.500 Madrid, id., id., id., id., idem.
28.970	1.500 Linares, id., id., id., id., idem.
11.956	1.500 Málaga, Cádiz, Cartagena, Madrid, id., Cádiz.
5.044	1.500 Sevilla, id., id., Málaga, Pontevedra, Bilbao.
6.935	1.500 Madrid, id., Puerto Real y Santander, Madrid, Valladolid, Gijón.
22.294	1.500 Oviedo, Barcelona, id., Málaga, Sevilla, Barcelona.
999	1.500 Madrid, San Sebastián, Granada, Madrid, Barcelona, id.
19.049	1.500 Madrid, Barcelona, Granada, Madrid, Archidona, Montblanch
9.463	1.500 Alicante, Avilés, El Ferrol, Lérida Salamanca, Bilbao.
4.012	1.500 Padrón, Madrid, Córdoba, Madrid, Ayora, Barcelona.
6.406	1.500 Madrid, Barcelona, San Feliú de Llobregat, Málaga, Sevilla, Barcelona.
10.048	1.500 Barcelona, id., Madrid, idem, Toledo, Sevilla.
4.754	1.500 Valdepeñas, Madrid y Orense, Cádiz, Oviedo, Madrid, Bilbao.

Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Yagüe López, Teresa Carrasco Cano, Segunda Granda de Pedro, Agueda Pérez Frechilla y Angela López González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1932.—El Director general, Arturo Forcal.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1932

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio

de 40 pesetas el billete dividido en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
1 de .....	10.000
10 de 2.000 .....	20.000
1.577 de 400.....	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	39.600
99 ídem de 400 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 ídem de 400 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al premio primero .....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem id. para los del premio segundo .....	2.000
2 ídem de 652 ídem id. para los del premio tercero .....	1.304
<b>1.894</b>	<b>995.904</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero correspondiera por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### CIRCULARES

Convocado por Orden ministerial de 25 de Junio próximo pasado concurso para la provisión de 25 plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, aspirantes al título de Oficial sanitario, dándose de plazo para la presentación de instancias hasta las trece horas del día 26 del corriente,

Esta Dirección ha tenido por conveniente prorrogar el expresado plazo hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Observándose que algunos Inspectores provinciales de Sanidad no remiten mensualmente a la Inspección general de Sanidad Interior la factura sellada por la Delegación de Hacienda en la que consten relacionadas las mitades del papel de pagos al Estado liquidados por derechos sanitarios durante el mes anterior, lo que motiva a veces que por no contraerse a su debido tiempo, las aludidas cantidades pasen a ejercicios cerrados,

Esta Dirección recuerda a todos los Sres. Inspectores provinciales de Sanidad la obligación de cumplir exactamente lo dispuesto a este respecto en el apartado 7.º de la Real orden de 13 de Abril de 1908.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general de Sanidad, P. D., S. Puesta.

De acuerdo con lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, se convoca a concurso libre de méritos, entre Médicos, para la provisión de la plaza de Médico Jefe de la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 19, concepto 1.º, Sección 6.ª, de los vigentes Presupuestos, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, españoles, sin antecedentes penales, con capacidad física para el desempeño del cargo.

2.ª Dado el carácter sanitario de la plaza, se considerarán como méritos preferentes: los servicios prestados a la Sanidad pública; la posesión del título de Oficial sanitario, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad; los trabajos y publicaciones referentes a

lucha antituberculosa, en sus aspectos sanitario y médico social; el haber desempeñado Comisiones o pensiones dedicadas al estudio de organización de lucha antituberculosa en España y en el Extranjero, y otros méritos de carácter sanitario.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará integrado por los señores siguientes:

Presidente, D. Sadí de Buen Lozano, Inspector general de Instituciones Sanitarias.

Vocales: D. Luis Sayé Sempere, Director del Dispensario antituberculoso provincial de Barcelona; D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas; D. Antonio Ortiz de Landazuri, Director del Preventorio Infantil de Guadarrama, y D. Emiliano Eizaguirre, Jefe de los servicios de tuberculosis del Hospital de San Antonio Abad, de San Sebastián.

El Tribunal, una vez examinados los méritos presentados por los señores aspirantes, elevará propuesta unipersonal a la Dirección general de Sanidad, para la provisión de la plaza, la cual será incompatible con el desempeño de ningún otro cargo oficial.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones señaladas en la base 1.ª, serán presentadas en el Registro general de esta Dirección en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

## SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTA SUBSECRETARIA

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la *sentencia*, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 24 de Septiembre de 1931;

Visto el expediente instruido contra D. Enrique Campano Jaume, sobre reintegro de 2.000 pesetas, descubierto resultante por extravío de un pliego con declaración de valor, impuesto con el número 10, en Reus, para el Crédit Lyonnais, en Marsella; y

Resultando ...;

Fallo que debó declarar y declaro: 1.º Partida de alcance, la de dos mil pesetas, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 3 de Noviembre de 1920, y mandado expedir a favor del Administrador principal de Tarragona, para indemnizar al expedidor del certificado impuesto en Reus, con el número 10 para Crédit Lyonnais en Marsella, con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único de la Sección sexta del Pre-

supuesto de gastos de Gobernación entonces vigente.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Oficial de Correos D. Enrique Campano Jaume, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad de dos mil pesetas durante cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta Sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado Campano Jaume al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al encartado en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 27 de Julio de 1932.—El Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

#### CIRCULAR

En vista de las muchas peticiones de Catedráticos electos, solicitando tomar posesión en Centros distintos al de su destino, y teniendo en cuenta que ésto ha sido siempre concedido en tiempo de vacaciones, y dada la multitud de oposiciones próximas a terminar,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a los Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza para que den posesión a los Catedráticos que lo soliciten, una vez publicado su nombramiento en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, Barnés.

Señores Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.